



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018

**TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Huamán Shupingahua, Alan ([orcid.org/0000-0003-2130-5455](https://orcid.org/0000-0003-2130-5455))

Muñoz Ruiz, Damaris Madiley ([orcid.org/0000-0003-2398-0956](https://orcid.org/0000-0003-2398-0956))

**ASESORA:**

Dra. Diaz Cabrera, Melissa Fiorella ([orcid.org/0000-0001-7254-7409](https://orcid.org/0000-0001-7254-7409))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMAS DE PENAS,  
CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A nuestros padres, que con mucho esfuerzo y sacrificio han permitido que lleguemos hasta esta etapa de nuestra carrera profesional.

**Damaris Madiley Muñoz Ruiz**

**Alan Huamán Shupingahua**

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios, por habernos dado salud en esos tiempos difíciles y capacidad poder cumplir con una parte de nuestras metas.

A nuestras familias por su dedicada tolerancia y apoyo desinteresado que nos brindaron desde el inicio de esta carrera profesional hasta este momento decisivo para nuestro desenvolvimiento profesional ante la sociedad.

A nuestros docentes que compartieron sus conocimientos en cada momento de nuestra formación profesional.

## Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de contenido .....	V
Índice de tablas .....	VI
Resumen.....	VII
Abstract .....	VIII
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	6
III. Metodología.....	24
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	24
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	24
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	25
3.4. PARTICIPANTES .....	25
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	26
3.6. PROCEDIMIENTO .....	27
3.7. RÍGOR CIENTÍFICO .....	27
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	28
3.9. ASPECTOS ÉTICOS .....	28
IV. Resultados .....	29
V. Discusión .....	54
VI. Conclusiones .....	70
VII. Recomendaciones .....	72
Referencias .....	75
Anexos .....	78

## Índice de tablas

Tabla 1: Participantes.....	25
Tabla 2 Marco Normativo .....	29
Tabla 3: Casos Nacionales.....	31
Tabla 4: Otros Casos Nacionales.....	36
Tabla 5: Expertos .....	40
Tabla 6: Casos Locales .....	49
Tabla 7 Matriz de categorías y Subcategorías - Anexos .....	79
Tabla 8 Matriz Apriorística.....	80

## Resumen

La investigación titulada “La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”, tuvo como objetivo analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018. El colaborador eficaz, para su constitución debe atravesar por un proceso especial estipulado en el Artículo 472° y los que en adelante se encuentran regulados, sumado a ella tenemos a una norma independiente del Código, al tratarse del Decreto Legislativo N° 1301. La metodología fue de tipo básica, con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. El resultado indica que el marco de la normativa y preceptos doctrinarios frente al elemento de convicción que presupone la manifestación del colaborador eficaz, se encuentran regulados en el código penal mediante un apartado especial y específico. Concluyendo que la evaluación y examen probatorio sobre la declaración que brinda el colaborador eficaz no incide en el principio de objetividad representado por el principio de imparcialidad de los magistrados al momento de dictar sus resoluciones judiciales en el distrito de San Martín.

**Palabras clave:** Colaborador eficaz, principio de objetividad, proceso especial, marco normativo.

## **Abstract**

The research entitled “The declaration of the effective collaborator and its influence on the principle of objectivity in judicial sentences. San Martín - 2018”, had the objective of analyzing how the declaration of the effective collaborator influences the principle of objectivity of the judicial sentences of the judicial district of San Martín period 2018. The effective collaborator, for its constitution, must go through a special process stipulated in Article 472° and those that are regulated from now on, added to it we have an independent norm of the Code, since it is Legislative Decree No. 1301. The methodology was of a basic type, with a design based on grounded theories; applying the document analysis guide and expert interview guide instruments. The result indicates that the framework of the regulations and doctrinal precepts against the element of conviction that presupposes the manifestation of the effective collaborator, are regulated in the penal code through a special and specific section. Concluding that the evaluation and evidentiary examination of the statement provided by the effective collaborator does not affect the principle of objectivity represented by the principle of impartiality of the magistrates at the time of issuing their judicial decisions in the district of San Martín.

**Keywords:** Effective collaborator, principle of objectivity, special process, regulatory framework

## I. INTRODUCCIÓN

Resulta de esencial importancia fundamentar a través del contexto internacional, la colaboración eficaz, para convertirse en este sujeto procesal; siendo que la figura es diferente en los países de Brasil, Argentina o desde la influencia del país colombiano; puesto que para el presente se ha estipulado en el Código Penal Procesal Peruano regulado desde el Artículo 472° al 481° del cuerpo normativo del año 2004, que posteriormente fue modificado por el D.L 1301, con el fin de fomentar mayor eficacia procesal a la figura del colaborador eficaz. Siendo importante traer a colación a la figura regulada en el país de Honduras desde el año del 2016; que respeta al pie de la letra su legislación sobre la figura procesal, que recoge procedimientos específicos y especiales para contrarrestar el mal latente del crimen organizado y que con posterioridad coadyuva a eliminar redes criminales que operan en diferentes países y tienen alcance internacional; sin embargo esta Ley especializada siguen en debate por su índole y, la mayor incidencia radica en que se ve frenada por aquellos cuellos blancos que se niegan a ser descubiertos por la propia legislación que regulan y/o la justicia que imparten.

En esa línea la Organización de las Naciones Unidas, en su tarea hacia la criminalidad organizada con alcance internacional y, mejor denominada Acuerdo en de Palermo, resguarda por su texto el Artículo 26° que estipula vías para facilitar la cooperación con la entidad competente para administrar justicia en el territorio, entonces, se entiende la exigencia hacia los estados que adopten las medidas que crean necesarias para que los imputados, brinde información crucial al ente estatal para los hechos investigados, siendo que para ello, el Estado deberá otorgar algún beneficio premial de la pena para estos informantes. Se hace mención a la parte procesal denominada como colaborador, que es un mecanismo para la lucha contra la arbitrariedad desde el marco del procesal penal, siendo que el delito de lavado de activos, es configurado cuando se produce dinero y posteriores bienes a la realización de un acto ilícito y reprimible por la Ley, este resulta necesario por ser quien ha presenciado y tiene constancia plena del tipo de delitos cometidos para fines lucrativos ilícitos manifestando actos de corrupción concretos.

En ese sentido y, para tales efectos es que se solicita la figura de colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado o corrupción; pese a ello y su naturaleza es un tema controvertido aún en las legislaciones internacionales desde la concepción del respeto a sus derechos fundamentales reconocidos internacional y nacionalmente.

Es de suma relevancia fomentar el tema de investigación en torno a las declaraciones brindadas por los colaboradores eficaces y, su incidencia en la afectación al principio de objetividad que rige las investigaciones de los representantes del ministerio público, para admitir la base del crimen organizado desde un enfoque de perspectiva legal y operaria de acuerdo al caso en concreto; se debe realizar un pacto internacional sobre lo que abarca conceptualmente las actividades de crimen organizado debemos regirnos a lo establecido en la Convención Internacional de Palermo en el año 2000. Ya que los países que la suscriben comprenden que la delincuencia ha sobrepasado los límites de sus fronteras y los avances económicos y tecnológicos incurridos por las naciones mencionadas, en ese contexto también se ha reconocido el daño y el perjuicio causado en la sociedad desde la afectación a la dignidad humana por el despliegue de acciones dedicadas al tráfico de narcóticos y sustancias ilícitas, tráfico de armas, trata de personas y demás.

El Principio de Objetividad, se encuentra recogido en el Artículo 72° de la legislación boliviana, estando estipulada en la Ley homologa penal a su nación, del análisis se colige que la aplicación del principio, se ve afectado al punto que se ha tenido que desarrollar una sentencia de índole constitucional, puesto que la misma plurinacional N° 1292-2016-S2, del expediente judicial N° 16863-2016-34-AAC, que emitió la mencionada sentencia el 05 del doceavo mes del año 2016, que resuelve, dispone la aplicación del artículo mencionado en el inicio del párrafo, expresando que se debe tener presente el principio de objetividad debe ser la directriz para las actuaciones de la autoridad judicial, ya que los representantes de la institución fiscal, tienen el deber de hacer cumplir efectivamente los dispuesto en su Carta Magna Nacional y, los Documentos de Aplicación Normada que suscriban su Estado; en sus investigaciones no solo evaluarán los mecanismos que admitan

acreditar la imputación sino, lo realmente permitido en indultar de responsabilidad para el acusado atendiendo su requerimiento acusatorio por lo previstos en el mencionado artículo.

Asimismo, es concordante con la determinación por la Ley Orgánica del Ministerio Público Boliviano; ya que si, aunque la labor sea promover la persecución penal, dicha acción y desempeño debe darse desde un enfoque del principio de objetividad fomentando criterios de justicia, transparencia, eficacia y eficiencia vestido en este ordenamiento penal, en ese sentido los argumentos serían concretos y no se tendría que disponer de estadios procesales para su desarrollo extendido.

Desde la concepción jurídica del país chileno, el principio materia de estudio, está estipulado en su constitución política que reconoce los derechos de todos sus ciudadanos nacionales y, de igual forman en el Artículo 83° apartado 1 de la CPR, el artículo 1° de LOCMP, pero de forma más concreta en el artículo 3° de esta última, estableciendo conjuntamente que el Ministerio Publico en relación con sus representantes, deben si bien es cierto perseguir aquel acto penal que haya configura el ilícito y los hechos que lo corroboren pero darle igual o mayor importancia aquellos que puedan fomentar el principio a la presunción de inocencia de manera objetiva acorde en la estipulación del Artículo 77° del Código Normativo Penal Chileno lo cual remite a los representantes del ministerio público a la concepción mencionada. Este principio cuenta con quienes lo apoyan y, por otro lado, por quienes manifiestan que no debe ser admitido, al ser este el tema central que da motivo a la investigación, se abordará de manera completa en el capítulo siguiente referente a la investigación que se lleva o debería llevarse a cabo bajo este precepto moral y ético como directriz imperativa.

En el ámbito nacional, se ve reconocido el principio al estar comprendido en el apartado 158° del Cuerpo Procesal Penal Peruano del periodo 2004, prescribe reglas para el evaluatorio en la prueba que deberá subsumida al caso para fundamentar el fallo condenatorio o absolutorio, en el inciso 2, menciona que los testigos de referencia, colaboradores o similares, prestarán declaración mediando

otros objetos de prueba que corroboren su versión para que al imputado se le puede imponer una pena privativa o acción coercitiva por su accionar ilícito. De lo mencionado, tras la declaración del colaborador, es deber del A quo encargado de la causa el evaluar ese medio de prueba en conjunto con los otros para fortalecer el principio de presunción de inocencia, durante este proceso calificar de válida o no el testimonio del colaborador, cuando se trate de una declaración traída de otro proceso, considerada prueba trasladada, será subsumida al proceso de interés como un medio de prueba independiente, pero con la misma finalidad.

Asimismo, cabe señalar que el principio de oportunidad siempre ha estado formal y jurídicamente asociado al principio de justicia aplicada, ya que se trata de un concepto general que apunta claramente al principio del derecho a una justa y equitativa administración de justicia, desarrollado en de manera veraz y objetiva; se deduce que la justicia también se ocupa de la aplicación e interpretación de las leyes y esta función la ejercen los tribunales y jueces; estas instituciones son las encargadas de impartir justicia de conformidad con las leyes del país.

El buen funcionamiento del poder judicial es un requisito previo indispensable para la convivencia pacífica en sociedad; en este sentido, es necesario demostrar la importancia real del sistema judicial para resolver los conflictos entre las personas y entre las personas y los Estados; combatir la corrupción y el crimen; asegurar la política La Constitución y los tratados internacionales ratificados por nuestro país son supremos y garantizan el respeto a los derechos de todos..

La figura del colaborador eficaz, para su constitución ello, se debe atravesar por un proceso especial estipulado en el Artículo 472° y los que en adelante se encuentran regulados, sumado a ella tenemos a una norma independiente del Código, al tratarse del Decreto Legislativo N° 1301, bajo ese contexto, el Equipo Especial de la nación, conformado por diversos fiscales abogados al tema; han desarrollado la figura del colaborador eficaz dentro de sus investigaciones, como aquel mecanismo idóneo de los procesos donde han tomado parte, se debe precisar que la figura colaboración eficaz, no exime en responsabilidad total en todo los ilícitos cometidos, sino, que por su apoyo en el proceso y al esclarecer los hechos, se les otorga

beneficios prémiales, pero solo serán pasibles de acceder a ello y el Estado obligado a cumplirlo cuando dicha información pueda ser corroborada, este sujeto debe ser mantenido en reserva y protegido por los órganos del estatales.

La declaración que brinde el colaborador es de suma importancia en el proceso donde se le ha constituido, sin embargo, de análisis nacional e internacional de esta figura en los distintos ordenamientos jurídicos, estos sujetos ralentizan los procesos penales y, en ese sentido se ve vulnerado el principio de objetividad en el cual debe estar inmerso la indagación hasta en etapa de emisión de la sentencia pese a las falencias que de por sí ya existen, efectos que atañen el referido principio y se extienden a los elementos básicos del derecho por medio de ciencia jurídica y reguladora del estado, en esa línea, es que la declaración brindada por el colaborado debe ser clara, precisa y persistente desde el enfoque de la puntualidad, tras cada información dada y estadio procesal, esta es corroborada al punto de poder actuar conforme a ella, para tales efectos, la legislación de nuestra nación ha promovido jurisprudencia versada en el tema, como lo es el caso de la Casación N° 852-2016 que estipula lo fundamental para el adecuado desarrollo de la investigación.

Desde ese marco, la investigación presentada, es centrado netamente por la declaración brindada por medio de la figura colaborador eficaz y su incidencia en la afectación al principio de objetividad, mediante sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegio de la ciudad de Tarapoto, de la que se compila información relevante materia de análisis.

En ese sentido nos hemos planteado la siguiente interrogante como **problema general**: ¿De qué manera la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad en las sentencias judiciales de casos de crimen organizado del distrito judicial- San Martín 2018?

La **justificación** es abordada a través del contexto teórico, su relevancia radica en el desarrollo de teorías que respaldan el tema y que resultan plenamente relevantes para la presente investigación ello desde la base del análisis y la interpretación

exhaustiva de las teorías aplicadas. Se va emplear un análisis conforme la base doctrinaria y jurisprudencial referente al tema por el Derecho Comparado. Respecto a la **justificación jurídica**, nace desde la percepción de los tres elementos fundamentales que los A quos desarrollan en sus manuscritos de sentencia, del mismo modo, valorar temas y principios constitucionales para fundamentarse desde los derechos humanos reconocidos internacional y nacionalmente de cada persona bajo la dirección de justicia.

**El objetivo general** de la presente indagación es: Analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018. **Objetivos específicos:** **i)** Investigar el marco normativo y doctrinario de la valoración de la declaración del colaborador eficaz a través del Código Procesal Penal y jurisprudencia relevante; **ii)** Interpretar el principio de objetividad en el marco doctrinario y jurisprudencial a través de la guía de entrevista a expertos; **iii)** Analizar los casos en que los jueces valoran la declaración del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado del distrito judicial San Martín del año 2018 a través de la guía documental.

La **hipótesis general** responde a la siguiente: La declaración del colaborador eficaz afecta considerablemente el principio de objetividad en las sentencias judiciales en los casos de crimen organizado – distrito judicial de San Martín.

## II. MARCO TEÓRICO

Para fomentar la razón de la investigación, recurrimos a la revisión y análisis de trabajos de investigación a través del contexto internacional.

Miranda, L. (2017) En su revista indecada que fundamenta la necesidad de la reforma de carácter imperativo y con prontitud desde el tema penal y constitucional, pero con perspectiva del principio de objetividad que motiva y les da origen a los seguimientos penales realizados por los representantes del ministerio público, caso contrario sería un atentado contra el principio fundamental contra el principio de presunción de inocencia siendo un elemento rector del derecho penal. La metodología fue de tipo explicativa con diseño inductivo. El resultado de la presente fue que este concepto deviene de lo que nos ha traído a colación la doctrina y norma en conjunto que rigen como elementos que dieron origen a la investigación científica, siendo importante acuñar la postura que resulta irrisorio solo facultar a la institución chilena persecutora del delito, que su finalidad la de simplemente perseguir el delito desde la base de la culpabilidad, cuando bien, estos actos jurisdiccionales pueden contribuir a la inocencia del imputado. Concluyendo que cuando se ostentan obligaciones que pueden resultar contrarias a los fines del proyecto indagatorio, el proceso que nace desde el tecnicismo y cientifismo, que pretende dilucidar la comisión de un delito y facultar no solo a la fiscalía como perseguidor, si no como un garantista de la verdad material y los principios básicos del proceso penal en su actuar.

Para Pastene, P. (2015) En su trabajo de investigación El investigador desarrolla como propósito recto de su trabajo, analizar el principio de objetividad como base rectora de la actuación de la fiscalía en la funcionalidad persecutora del hecho ilícito para que mediante ello se esclarezcan los hechos mediante las diligencias preliminares hasta la etapa de juzgamiento. La metodología realizada fue por intermedio de una serie de capítulos, siendo el primero sobre, el sistema procesal de índole inquisitivo y la reforma chilena, posterior a este, la diferenciación entre la reforma y el sistema de tipo inquisitivo, seguido de esto, la norma penal y el sistema acusatorio, así mismo, el cuarto capítulo informa sobre el ministerio público, posterior a ello se expresa información sobre la función de la institución de mención y el principio de objetividad, el sexto capítulo manifiesta sobre la defensa e

importancia del principio precedente y, el ultimo capitulo radica sobre la responsabilidad de esta institución desde la base del principio de objetividad. El resultado del mencionado antecedente, indica que las posturas contrarias existentes referidos a la eficacia del desempeño que tiene el fiscal durante sus funciones reguladas por la constitución y la Ley que le corresponde y, en ese sentido, contribuir con una propuesta en favor de ello. Concluye finalmente acotando que las funciones realizadas por la atribución al representante del ministerio público, tiene como fin la de coadyuvar al proceso penal desde los parámetros inmersos en el principio.

Por su parte, el autor Sanabria, R & López, E. (2017) que como objetivo directriz pretende establecer la importancia de los elementos de la acción persecutora en el ámbito penal desde el marco del Estado Derecho. La metodología empleada para la ejecución de la investigación estuvo enmarcado tipo mixta desde el análisis histórico, comparativo, estadístico y jurisprudencial. La técnica de validación de datos fue mediante el análisis de documentos pertinentes a la causa de la materia. El resultado abocado indica que el principio de objetividad resultar ser un elemento directriz de la acción penal ejercida por parte del ministerio público, mismo que dicta el hecho esta institución debe perseguir la comisión de una acción penal y a su vez la de fomentar una investigación no solo dirigida a denotar la responsabilidad del encausado. Concluyendo que la base del derecho penal nace desde la historia evocada a la lucha o el esfuerzo de mantener el equilibrio en la sociedad, ello mediante la manifestación de poder e interposición de normas que deben ser acatadas por todos los que se localizan en el territorio de la nación, frente a las reformas del proceso inquisitivo, el operador de justicia costarricense manifiesta una serie de impulsos procesales desde el principio de estado de derecho la división de poderes.

Para Trejo, A. (2016) En su trabajo investigativo El objetivo central de la investigación es identificar los incidentes de cooperación efectiva como figura constituida como causante de incidentes que así lo requieran según el ordenamiento jurídico, siendo los de mayor incidencia los casos de delincuencia organizada y fallas en la investigación por desconocimiento de la normatividad e

impedimento de acceso a expedientes judiciales de casos programa de carga. La metodología del trabajo de investigación se desarrolla a través del Capítulo 1. - Colaboración efectiva en el proceso penal Capítulo 2 - Delincuencia estructurada 3.- Hechos en el marco de la colaboración efectiva en el proceso penal 4.- Presentación, análisis y discusión de resultados. El instrumento viable para la obtención de registros fue una muestra de 15 personas extraída de una serie de preguntas mixtas, abiertas y cerradas, con el objetivo de identificar a los diligentes guatemaltecos en sus actividades a partir de su rol en el proceso interno del crimen organizado desde el juzgado competente. El resultado de la presente, el colaborador eficaz, resulta ser una nueva figura motivo por el cual es importante realizar una indagación de índole doctrinario a fin de poder determinar la justificación de su aparición dentro del ordenamiento jurídico. La conclusión es que la información recabada de quienes se convierten en colaboradores efectivos debe ser consistente con la autenticidad material, cuidando de confirmar en juicio cuando actúan los fiscales, en este sentido el principio y evitar perjuicios a la administración de justicia.

Por otra parte, se desarrolla los trabajos de investigación a través del contexto nacional.

Ramírez, V. (2020) En su investigación El investigador, como objetivos de directrices, pretenden establecerse las vulneraciones provocadas a las presunción de inocencias por los constituidos en colaboradores eficaces al brindarse su direcciones, siendo estos elementos el que menoscaban con las sindicación al coimputado por los delitos de colusiones en agravios del Estado. La metodologías empleadas para las presentes fue de tipo cuantitativo-experimentales. La instrumentalidades utilizadas para los almacenamientos de dato en base a los análisis de documento pertinente a las causas y ficha de entrevista estadística. Siendo sus resultados, la persona constituidas como colaboradores eficaces, presentan unas vulneraciones frente a los denominados derechos a la presunciones de inocencias del coimputado en los delitos de colusión. Con lo que concluyen aduciendo que si existen las vulneraciones a la presunciones de inocencias de los demás imputado en el elemento donde participan los

colaboradores eficaces desde que sus afirmaciones de manera jurada no pueden ser corroboradas con otros medios de prueba actuados en los procesos.

De igual forma, Robles, W. (2019) En su trabajo de investigación El propósito de la investigación a través de sus objetivos centrales es la de coincidir si las indagaciones dadas por las colaboraciones eficaces es veraz para las obtenciones y acceder a estas figuras. La metodología que se desarrollaron fue de tipo cualitativa – no experimental. Los recogimientos de datos fueron puestos en ejecución en base a las aplicaciones de las revisiones y exámenes de documentos jurisprudenciales de las causas y otros que aparecieron en los desarrollos del proceso del presente. Concluyéndose de esa forma que las problemáticas sobre las figuras del colaborador eficaz radican en que la información brindada no puede verificarse u obtenerse certezas de las mismas con otro medio de pruebas y solo recurren a la sindicación.

Para Basauri, L & Cerdán, M. (2020) En su trabajo de investigación Tiene como objetivo central la de identificar las razones fundamentales en la ley prescrita que dieron origen a la reforma del Decreto Supremo materia del estudio, que cumple la función de establecer parámetros o procesos que el representante de la fiscalía pública y el aspirante a ser colaborador eficaz, debe seguir para llegar a ese fin. La metodología empleada fue de tipo cualitativo- no experimental. La técnica empleada para la recolección de datos, fue a partir de mediante documentos doctrinarios y entrevistas a profesionales de la carrera, arribando al resultado de que es necesaria una modificación sobre la norma que regula el proceso de constitución en colaborador eficaz por parte del aspirante bajo las permisiones de ley correspondiente. Concluyendo que el colaborador eficaz versa sobre el principio de consenso entre los imputados y la administración de justicia desde el fin de la institución fiscalía que realiza la persecución del ejercicio penal y, este mecanismo presupone una forma de viabilizar e impulsar el proceso instaurado.

Para Contreras, J. (2021) En su trabajo investigativo que plantea su objetivo directriz para identificar el que se mantenga en secreto la identidad del colaborador eficaz afecta al derecho de oposición de los demás imputados sindicados por él en

su declaración. La metodología desarrollada en el presente es de tipo descriptiva-propositiva. La técnica de recolección de datos se realizó mediante encuestas y entrevistas a expertos del tema. Arribando al resultado que los colaboradores eficaces, al ser figuras procesales especiales por estar en estricta reserva, afectan a la conducción del debido proceso y por lo consecuente al derecho a la defensa. Llegando que el sistema de garantías referidas al sistema penal, ha sido diseñado con el motivo de establecer restricciones al ejercicio del ius puidendi.

Rocha, K. (2019) En su trabajo de investigación El autor planteó como objetivo sustancial estudiar la estructura en donde se encuentra regulado el proceso que posibilita la adquisición de la denominación del colaborador eficaz en el ambiente peruano, con la intención de rescatar los aportes o resultados a la investigación en los casos o acontecimiento de corrupción de funcionarios. El presente trabajo utiliza la metodología de tipo descriptivo – analítico. Se recolectó información imprescindible por medio de fichajes y cuestionaron usados al muestro propuesto. Arribando al resultado del procedimiento para convertirse en colaborador eficaz, es un mecanismo eficaz para recabar elementos de convicción desde el aporte de este sujeto. Llegando a la terminación de lo más elemental, es decir el proceso; es un elemento del proceso, por medio del cual se obtiene nombre de colaborador eficaz, otorga mucho conocimiento e información útil, pertinente y conducente para el caso en concreto, adquiriendo beneficios de la pena que se establecen y se encuentran protegidos por la Ley.

Desarrollando las bases teóricas que respaldan nuestra investigación tenemos:

**Teoría de la Prueba:** Presuponen la subsunción del hecho concreto materias de procesos referidos al elemento de convicción que lo relaciona directamente con los imputados u otras partes procesales, su funciones o fin versa sobre evitarse enfocar las direcciones de procesos en hecho que pudiera suceder en apariencias y, evalúan este suceso desde la perspectivas adoptadas por el Juzgador sin influencias totales de lo alegados por la parte desde la buena fe de su declaración y hecho que se considere verdadero desde el medio probatorio actuado; motivo por las cuales, a las pruebas se le consideran un medio de abducciones o inferencias

para mayores explicaciones y entendimientos de acontecimiento. Carnelutti, F. (2015).

Los Principios de la Actividad Probatoria.

Legitimidad de la Prueba. - Los medios por el cual las pruebas surgen para ser postuladas en los procesos, deben haber sido mediante conductos regulares y de acuerdo a la normativas vigentes; por tal motivos si se mediaras las violencias, coacciones o amenazas para obtener unas confesiones o sindicaciones, ello devendría en nulo y se iniciarían la accion legal contra quien promovieron que el sujeto sindique falseda.

Libertad de la Prueba. - Presuponen los principios del derecho que versan sobre que cualquiera de los hechos pueden ser corroborados mediante cualquiera de sus elementos que lo consten con la prerrogativa de las normas que se encuentran resguardadas en las Cartas Magna nacionales. En esa manera, el representante del ministerio público y el abogado defensor, pueden postularse cualquiera de los medios que funden y sustenten la pretensiones de su accion o escrito. Los mencionados, también se encuentran inmersos en los contenidos de las normas peruanas penales, específicamente en los artículos 155, apartados segundo.

La Inmediación. - Las pruebas es tomada por el Juzgador mediante la actuaciones del fiscal, el abogado defensor y demás parte procesal; este principio, en conjunto con la oralidades y concertaciones de la propias actividades de estas índoles, son pilares de los nuevos procesos penales, hechos que presuponen mayores celeridades y fomentan la seguridades jurídicas mediandose los debidos procesos.

La publicidad del Debate.- Estos elementos imperativos para los desarrollos de la causa penal, con las reservas de caso que, por sus naturalezas, la publicidades puedan lesionarse el derecho primordial de la parte; no obstante, en los que se sustancien contra funcionario público, las etapas de juzgamientos será de publicidades totales.

La pertinencia de la Prueba. – Presuponen necesariamente que el elemento de convicciones ofrecido guardan relación de maneras pertinentes con el fin de este, referidos al objeto de las pruebas; deben de estar estrechamente relacionada con el suceso que se investiga.

Comunidad de la Prueba.- Implican que todos los medios probatorios que se ha

ofrecidos o sustanciados durante los procesos, deben de correrse traslados a la demás parte procesal; entiéndase que si una parte ofrecen elementos de convicciones, este no solo pasa a ser de conocimientos de los Juzgadores, sino, de quien hasta el momento no hubiese postulados pruebas algunas.

Acciones de la Prueba de Oficio Excepcional.- Aunque el desarrollo de la actuación probatorias y la misma propiamente dicha, es funciones del abogado acusador y el abogado defensor del investigado, el A quo pueden ordenarse y admitirse dentro del proceso aquellas pruebas que él hubiesen postulados, siempre y cuando la mencionadas se destinen a hecho aclarativo sobre lo imputado.

Objeto de la Prueba: Estos se refieren a esclarecerse las imputaciones, deducir la punibilidades de hecho y, los computos de la pena por contravenir la norma, misma que puede hacer que la mismas varíen a unas medias de seguridades dictadas por las autoridades competentes y, dentro de esas líneas es clave para determinarse el monto de reparaciones civiles. Para el jurista y el legisladores encargados de la elaboración de las normas, estos se conceptualizan como lo aquel elemento que guardan relaciones directas con elemento de responsabilidades sobre los hechos la punibilidades de este, la pena a cuantificarse y la responsabilidades civiles que derivan y ello, de acuerdo a los apartados primero del artículo 156 de las normas penal aplicables.

Sin embargo, se comprenden las posibilidades de evadir dichas pertinencias mediante las ejecuciones de la máxima de las experiencias, que se caracterizan por las aplicaciones en base a los experimentados por el Juzgador, la ley naturales, las normativas en vigencias o hecho que por su naturaleza sean muy notoria y no genere dudas Acosta, L. (2007).

Que, la teoría presentada sobre los elementos de convicción guarda correlación directo con el tema de investigación en atención que dicho sentido que la exposición en la colaboración eficaz si bien es cierto, versa sobre el testimonio de un sujeto procesal imputado por el delito que corresponda, sin embargo, aunque la sindicación pueda resultar beneficiosa para la teoría fiscal, es menester mencionar que la misma debe ser corroborada mediante elementos de convicción idóneos que

acrediten dicho alegato y, aún más si se trata de alguien que está siendo procesado y decide constituirse en colaborador eficaz para los fines de beneficio en el proceso al momento de la sentencia debe estar fundada en elementos objetivos, respetando el fin de que la imputación no puede darse sobre suposiciones, sino sobre hechos probados ya acreditados de manera suficiente al punto de enervar la presunción de culpabilidad.

**Teoría Motivación de Resoluciones Judiciales:** Para comprender esta teoría y su indiferencia imperativa en los procesos judiciales, es importante traer a colación lo aportado por Espinosa, C. (2003) quienes hacen referencia a que la sentencia es una manifestación y materialización de lo jurídico, es la solución que se presenta o el fallo dado por el A quo tras la dilucidación y subsunción de los hechos, versa sobre el fondo de lo evaluado y por su esencia, es el agotamiento de la vía o proceso.

De acuerdo al autor Mixán, F. (1987) sostiene que el autor Perelman, al explicar sobre la motivación, la direcciona como una manifestación psicológica materializada por la decisión del sujeto y, dentro de ese contexto mediando las reflexiones dadas por el pensamiento de Descartes en el siglo XVI y XVIII, son los supuestos necesarios para fomentar la motivación judicial, esto se da mediante dos bases o tipos; el primero de tipo subjetivo que quiere decir, las ideas, posturas y hechos razonados que ha llegado tras lo actuado percibido, son ciertas y poseen verdad material sustentadas en medios; el segundo tipo es el objetivo, con el que se pretende influir el tipo subjetivo en los involucrados o quienes dependan de dicha motivación.

Los argumentos que devienen de esta figura, son una simple evocación de lo que el Juez ha desarrollado en su discernimiento sobre los hechos que fomentan la decisión dada, sin embargo debe entenderse necesariamente que no se trata de escenificar, redactar o plasmar mediante escritura todo el procedimiento que llevó a decisión por el A quo, si no centrarse en las razones concretas de los hechos precedentes, hechos concomitantes y posteriores con identificación de la relación periférica entre estos como la razón concreta que lo llevó a la decisión adoptada

en el proceso.

La motivación de resoluciones judiciales, resulta pertinente para la presente investigación por el hecho concreto de que los hechos precedentes, hechos concomitantes y posteriores, en conjunto con los hechos de indagación preparatoria, los compendios de convicción aportados a la causa; al ser estos subsumidos al razonamiento del A quo deben ser trasladados a la realidad jurídica mediante argumentos esbozados en la razón, con una influencia de motivación de tipo justificativo, con el que se promueva la correcta administración de justicia y, en el mismo acto se fomente un control de las decisión que adoptan los operadores de justicia, ya que deben regirse a hechos que se encuentren avalados por la norma jurídica vigente; en ese sentido promover la seguridad jurídica inmersa en el ordenamiento jurídico.

Colaborador eficaz. Para el Maestro San Martín, C. (2015) la figura de colaboración eficaz, se centra en una herramienta de índole judicial con el fin de otorgar una beneficio sobre la pena a purgar del que se constituya bajo la modalidad de colaborador eficaz, esta incide directamente en el estado de arrepentimiento de una persona a la que se le sigue un proceso por la comisión de un hecho delictivo, siendo que realiza un acto de colaboración con el representante de la acción penal, mediando la facilitación de información sobre los hechos materia de investigación, dicha información debe resultar relevante y eficaz para que presuponga la diferencia o elemento imperativo con el que se llegó a dar término a las acciones delictivas de los demás involucrados, ello puede ir desde brindar el paradero de las personas o relevar la ubicación de locaciones donde se desarrollan los hechos.

Dentro de esta línea Torres, S. (2021), acota que es una figura que solo puede ser aplicada a personas naturales, ya que son estas los sujetos de responsabilidad penal y quienes podrán cumplir la pena impuesta garantizando los fines de este tras brindar colaboración con el representante del ministerio público y el Juez abocado a la causa.

**Base normativa de la figura del Colaborador eficaz.** La base normativa

establecida por la Norma Procesal Penal Peruana, estipula en el Título tres, Sección Sexta, específicamente, en el articulado número cuatrocientos setenta y dos al artículo cuatrocientos ochenta y uno "A", prerrogativas sobre la figura del colaborador eficaz, líneas que en su estructura regulan la solicitud con el fin de poder constituirse en colaborador, misma que el aspirante dirige al representante del ministerio público; segundamente las fases de la corroboración de este, tras ello la admisibilidad de la solicitud reuniendo tres requisitos y, estableciendo los ilícitos penales que concurren en la figura para su desarrollo por parte del director de las diligencias preliminares, siendo que dentro de esta línea, establece los beneficios prémiales a los que accede el colaborador y los requisitos que debe reunir la información que brinde, ello siendo elementos esenciales para que se emane el acta de acuerdo entre el sujeto y el representante de la autoridad jurisdiccional competente, donde establecerán las prerrogativas necesarias para el desarrollo del proceso y el sujeto acceda a lo acordado.

Resulta importante precisa que la legislación peruana promulgó el Decreto Legislativo N° 1301 que fue aplicado al contabilizarse el lapso de noventa días tras su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo esta figura denominada como *vacatis legis*, siendo el fin de esta normativa la de implementar la aplicación del proceso mediante el colaborador eficaz, sin embargo, es el Poder Judicial quien en un tiempo transcurrido de sesenta días debería de implementar reglas para los fines de este; lo que esta norma estipuló fue las medidas de protección de los colaboradores eficaces, mismas que se sustanciaban en el resguardo por parte de miembros de la policía nacional del Perú, cambio de la residencia de este, reserva del lugar de permanencia, así mismo se dispone la discreción de la identidad de los sujetos al momento de que realicen su participación en las diligencias programadas para el esclarecimiento de los hechos. También regula el hecho de que, si el colaborador se encontrase cumpliendo condena dentro de un establecimiento penitenciario, la autoridad del INPE, dispondrá medidas para su resguardo.

### **Marco jurisprudencial de la declaración de la figura del Colaborador Eficaz.**

La deliberación de Magistrados versados en la materia mediante un consenso exhaustivo, emanaron el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, documento

jurisprudencial que en su fundamento número 19, refiere sobre el tema de la utilización de la declaración dada por el colaborador eficaz, que para la conducción del proceso mediante este elemento, se debe escoltar y sustanciar en elementos de convicción y elemento periféricos que coadyuven a la causa materia de investigación, los requisitos de estos elementos, versan sobre la capacidad de corroboración de manera interna; los mencionados serán actuados en audiencia sobre la medida coercitiva de ser el caso y, solo tras ello, es que se podrá determinar la viabilidad de estos y pertinencia en el caso que se desarrolle en la instancia que corresponde. En casos donde se debatan medidas coercitivas, se llevará el proceso mencionado, pero con el fin de corroborar la sospecha grave, así mismo, la referida declaración podrá ser actuada en otra causa, pero con sus propios elementos de convicción.

El documento Casacional N° 292-2019-Lambayeque, en el apartado tercero del fundamento octavo, acota que es notario lo que se encuentra regulando en los artículos número once, específicamente en el numeral primero y catorce, numeral tres del reglamento que refiere en su cuerpo, hace hincapié sobre el desarrollo actuado del proceso dado por la colaboración eficaz en un sentido reservado, siendo necesario precisar que no se admite la participación de sujetos inmersos al proceso que no se encuentren adscritos al Despacho fiscal del representante, que no sea el propio imputado, su defensa técnica y/o en su defecto el agraviado del proceso; la razón de ello, se resguarda en la seguridad inmersa en el debido proceso y, la forma de constitución en colaborador eficaz para que este coadyuve a la resolución de la causa, para que con ello, el Juez encargado pueda evaluar su declaración acompañado de otros elementos probatorios que por la mencionada referencial se hubieran obtenido o facilitado para su actuación procesal.

Según consta en el numeral 2, numeral 3, del oficio 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, de acuerdo al artículo 158, numeral 2, de las Reglas de Procedimiento Penal, la declaración de persona que constituya colaborador válido, No se trata de la imposición de medidas obligatorias para asegurar una base idónea y beneficiosa para procedimientos como la prisión preventiva, pues esta posición y reglas cumplen con el artículo 476 inciso a, especialmente en el tercer párrafo, ya que la

sentencia debe estar relacionada con otro elemento tipificante combinado. , este elemento de criminalización resulta en la condena de la información porque esa información incrimina a una persona, ese hecho ha sido consensuado en el proceso, por lo que la decisión y posición es que la confrontación es un arma que promueve la igualdad para producir defensas tecnológicas de los afectados. actuar y evaluar las declaraciones de los colaboradores bajo privilegio.

El Recurso Especial de Recurso N° 852-2016-Puno, en su fundamento del artículo 34, determinó que al tratarse de más de una razón distinta a la de ser colaborador, especialmente cuando el sujeto manifestó hechos que no eran los mismos que los del demandado. tratándose de una relación directa, debe precisar los hechos asumidos y la identidad del sujeto o información relevante de dicha información para que se puedan reunir otros elementos de creencia que justifiquen su versión. Si Aquo admite esta figura, violará la norma y sus prerrogativas, pues en este caso, el uso de la figura parte de la premisa de que la información en la operación de despliegue de consecuencias penales en más de una operación constituye la participación de más de una banda delictiva, no limitada al tiempo Una de las disposiciones de segunda instancia.

***Teoría de la Argumentación Jurídica:*** La concepción pragmática; resulta ser una actividad que como fin tiene el de persuadir al oyente, la misma se rige a unos preceptos establecidos en su formación, ya que esta se nutre de retórica y dialéctica, en ese sentido ya no se encontrarían actividades diferentes para un mismo fin. Estas tienen caracteres de índoles social y la base de pragmática se forma por la persuasión y convencimiento al oyente y, por último, el conceso Atienza, M. (2007).

*La corrección de los argumentos:* Para esta corrección presupone un menoscabo a la administración de justicia ya que se aparta de la verdad material, puesto que la lógica formal solo aporta herramientas para la corrección de esta índole, y en ese actuar deja de lado lo material o contenido en la subsanación; sin embargo, es necesario entender que desde premisas que se catalogan como no correctas se llegue a una conclusión correcta y que supla las necesidades del caso, sin embargo

para tales efectos la verdad de las premisas es un elemento imperativo y necesario para la argumentación material. Pavlakos, G. (2010).

*La propuesta de Theodor Viehweg (Topik und Jurisprudenz):* Para Sanz, B. (2013) al trasladar el método antiguo de la retórica al nuevo sistema se podría examinar la materia concreta de la decisión desde otros puntos de perspectiva, pero partiendo desde lo verosímil. La tónica se basa en encontrar los argumentos necesarios para la postura de la posición adoptada, y tras ello se procedería al juicio del Juzgador, procesando las premisas hasta su conversión a conclusiones.

Es importante lo que prescribe el mencionado autor al establecer tres preceptos para la vinculación del argumento; desde el objeto del argumento, el fin que va desarrollar ante un problema; desde el instrumento o el modo de empleo y desarrollo de la propuesta; como último elemento, desarrolla la actividad como medio para encontrar nuevas premisas y argumentos. Sin embargo, los tópicos mediante sus premisas al ser actuados, pueden ser cuestionados. Sin embargo, cabe resaltar que, desde la base del pensamiento romano antiguo, establece que la proposición de una problemática por el cual se busca encontrar fundamentación fáctica y no una simple estructuración de un formato conceptual. La finalidad elemental del tema *ius civile* fueron instrumentos en calidad, de materias, esto son certificados por la importancia de la aceptación por personas notables, dotas con experiencia en prestigio- se menciona además que fue elemental para referenciar a la potestad para la topicidad invariable desde el autor Aristóteles.

*Chaim Perelman y la nueva Retórica:* La afirmación del autor Viehweg, en referencia a la tónica como factor principal y elemental de la argumentación, es afirmado por el autor Perelman, en lo que representa a la retórica. Asimismo, el último autor indico que se puede calificar como la mayor contribución a la ejecución de lo retórico como ente sustancial de la teoría de la argumentación. El documento importante fue la *nouvelle rhétorique. Traité de l'argumentation* de fecha de 1958, dicha obra conto con excelente contenido e importancia de la motivación desde todos los sistemas jurídicos- cabe indicar que esto fue colaborado con Atienza. El citado trabajo acontece con diferentes finalidades principalmente por Perelman con

su justicia justa en el periodo de 1945, buscando ejecutar desde los campos del positivismo y, a través de los aspectos principales del mundo jurídico, y desde el enfoque de la irracionalidad. Evidentemente la ejecución de dichos criterios traslada irremisiblemente por la estructuración de prudencia en valor, lo que no logro a exponer Perelman en tal obra Según Atienza, M. (2010), Perelman ejecuto como elemento central las distinciones de los razonamientos metódicos o lógico-formalidad por una parte (de origen Aristotélico), y por la otra, los razonamientos dialécticos o retóricos, ubicándose su problemática esencial desde la segunda perspectiva. Desde el enfoque enmarcado a través de la ciencia filosofía y derecho en general, la estructuración de los diferentes razonamientos jurídicos ampliando la razonabilidad de los juzgadores en emitir una adecuada interpretación y la debida motivación de las decisiones jurídicas emanadas por su despacho; no cabe duda que la filosofía y el Derecho están unidos y enlazados para dar una interpretación acorde a los derechos elementales que ostenta la sociedad.

La relación directa que se establece con el presente trabajo investigativo desde la base imperativa que la argumentación presupone el medio idóneo para la postulación de actos judiciales versados sobre sentencias o resoluciones de conflictos, del caso en concreto, se debe identificar, los presupuestos necesarios para conceder la constitución en colaborador eficaz por parte del solicitante y, tras ello, recabar información en base a su declaración y las diligencias por ello sean llevadas a cabo para recopilar elementos de convicción necesarios para fomentar el principio de objetividad, es decir, en base a los hechos corroborados de manera periférica con los elementos probatorios que relación el hecho con los demás investigados. Dentro de este contexto la argumentación debe desarrollarse con forme los elementos de la retórica y dialéctica concerniente al caso presentado, para así, esta resolución, aunque pueda ser cuestionada, pero se sustancia sobre base jurídica aplicable y argumentos sólidos desde la base imperativa del raciocinio.

**Principio de Objetividad:** Con la representación principal por la cual se ejecuta el principio en mención, la autoridad – fiscal tiene en la disposición en obtener no solo aquellos elementos de cargo en contra del investigado, además de conseguir los

componentes en eventualidad de descargo que podría existir en relación de hechos investigativos que trae a colación. El mismo involucra a que las decisiones definidas por el fiscal a la finalización de las investigaciones iniciales o de investigación preparatoria, debe de corresponder principalmente por medio de los elementos probatorios, evidencias e indicios que fundamenten a los cargos que se está imputando al investigado; el representante público no puede salir de sus funciones y realizar un fallo arbitrario, pues su método debe estar basado a través de la discrecionalidad fulgurado por los resultados de la investigación expuesta, todo ello en razón a la hipótesis que realiza el fiscal por medio de la inculpabilidad del individuo o en contra del mismo.

El principio de objetividad en esa forma, está formado esencialmente por la explicación la razonabilidad con los demás principios estipulados por la ejecución y profesionalismo del fiscal, dichos principios son en aplicación al principio de legalidad, de razonabilidad, de interdicción de la arbitrariedad y del debido proceso.

A efectos de realizar la evaluación de lo declarado por el colaborador eficaz es verosímil y pertinente para el presente se debe tener en cuenta lo siguiente:

Lo alegado por el sujeto se encuentra corroborado por elementos de convicción que se generen del propio proceso de colaboración y las diligencias que este fomenta.

La sindicación que brinde sobre los involucrados se dictamine de manera directa y según los hechos que sea materia de investigación, debe ser preciso y específico según la actuación de las personas que este sindique.

## **MARCO CONCEPTUAL**

**La colaboración eficaz.** Los procedimientos cooperativos efectivos se encuentran en las instituciones que se incorporarán a la ley de incentivos, para que las consecuencias jurídicas añadidas no priven o limiten derechos o bienes, sino que sean de gran trascendencia en tanto que son beneficiosas para la sociedad en la realización de actividades o acciones útiles. ; disponiendo La institución de uso común es nuestro país, que se ha beneficiado en alguna medida de la estirpe y diferencia del derecho comparado.

**Derecho moderno.** Es el estudio calificado como aquella disciplina de estudio – investigativo del Derecho, basándose en las comparaciones de los diversos ordenamientos normativos – jurídicos de cada legislación y, cabe recalcar que dichos ordenamientos son estructuras que estipulan las soluciones frente a una problemática en la sociedad.

**Colaboración efectiva.** No busca tanto que la persona confiese el delito y acepte su incumplimiento, sino que implica a la contribución a la justicia a revelar ciertos delitos y crear condiciones favorables para determinar y determinar el alcance del delito. Con la intervención de los involucrados, la cooperación efectiva conlleva a generar indagación valiosa para el enjuiciamiento penal y, si es necesario, el castigo de otros.

**Procedimiento de Cooperación Efectiva.** El procedimiento de cooperación efectiva es un procedimiento penal especial en el que un no investigado, imputado, imputado o condenado decide aprovechar los beneficios mediante la divulgación a cambio de facilitar las fichas selectivas a la fiscalía para reconocer a los integrantes de grupos integrados por criminales, autores de delitos particularmente graves, o proporcionar información sobre el propósito de la propiedad y los beneficios generadas por los delincuentes.

**Expresión procesal.** Es fundamentado a través de la Ley Penal Premial, por la cual se otorga algún tipo de recompensa estatal o respuesta atenuante del delito, antes de la investigación policial, sin mayor intervención de la fiscalía, para verificar si la confesión del penitente es verdadera y útil para la criminal investigación; en retrospectiva, se presenta una visión clara de la política criminal a la cabeza. a la cabeza. luchar eficazmente con las organizaciones delictivas para causar problemas y evitar que continúen con sus actividades delictivas.

**Regulación de la colaboración eficaz en documentos internacionales.** La organización de las Naciones Unidas contra la criminalidad estructurada desde el medio transnacional menciona lo trascendental de la explicación de los sujetos arrepentido y que apoyan la justicia. La menciona Convención en su apartado 26

indicando que: “Los diferentes estados acogen medios de soluciones para frenar la evolución de grupos delictivos por medio de participaciones en diferentes instituciones públicas y privadas con ello proporcionando la creatividad de la persona en su razón de formar y desarrollar conocimientos y, sobre todo valores que realcen en la sociedad por medio de sus actos positivos”.

***Aproximación al Principio de Objetividad.*** Como opinión principal, debido al principio de objetividad, el fiscal tiende a tratar de recopilar no solo los elementos incriminatorios del acusado, sino también los factores artificiales que puedan existir sobre la base de la prueba. Los actos investigativos que resuelva implican también que la decisión del Fiscal, al concluir la averiguación previa o preparatoria, deberá corresponder objetivamente a los factores, suscribir los efectos y pruebas antes mencionados, sustentar o debilitar las deducciones.

***El principio de objetividad consagrado en nuestro actual Código Procesal Penal.*** El órgano del Ministerio Público no solo busca proteger que se hagan respetar los derechos o las garantías del sujeto activo; sumado a ello pretenden un correcto examen y valoración de los diversos modos respecto a la causalidad por los hechos del individuo, dado que ellos puedan dañar o aporten el enfoque en el sujeto activo. La Fiscalía debe descubrir los hechos, tanto elementos incriminatorios como absolutorios; este principio implica una gran responsabilidad para el fiscal a cargo del caso, teniendo el deber de manera moral y sobre todo legal en buscar por todos los medios un nexo de causalidad entre la materialidad del delito y la implicación del fiscal.

***El principio de objetividad en el panorama de la justicia penal contemporánea.*** Se deduce que, en comparación con la regla que dicta el trabajo de los fiscales en el proceso penal en el Reino Unido, permite una evaluación que destaca la naturaleza semiuniversal del Principio de Objetividad, desde los contextos procesales del derecho penal contemporáneo, como muestra conforme al apartado 2.2 del mencionado código: “los fallos del planteamiento para una solicitud de acusación en función a un concluyente individuo, es una forma incuestionable de trascendente por medio de los principios de independencia, equidad y objetividad. Por tanto, la exigencia por la autoridad pública es evaluados por los asuntos, en

concordancia y aplicación de las decisiones acerca de la persecución penal en contra del individuo; los criterios de la aprobación de indicios con racionalidad en criminalidad y los intereses públicos estipulados en el cuerpo normativo”

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de investigación

##### Tipo

La investigación de encuesta actual es del tipo básico cada vez, ya que partimos de conocimientos previos y de la misma investigación para proporcionar nuevos métodos de conocimiento para el tema de investigación y para describir y explicar los factores desarrollados en la encuesta. Muntané, R. (2010). En este sentido, el estudio parte de una base de conocimiento de sus conceptos y características, así como del principio de objetividad.

##### Diseño

El diseño de este trabajo investigativo será teoría fundamentada en lo que se refiere a un estudio a través del cual la investigación con la teoría propuesta puede entenderse desde procedimientos tácticos combinados con categorías y sus atributos análisis y ejecución teoría, clasificando su comportamiento como un hecho específico. Live, C, et al. (2010). Por tanto, la investigación es cualitativa en cuanto se desarrolla dentro del alcance establecido, lo que ayuda a dar respuesta al planteamiento del problema y así se ajusta a los objetivos planteados..

En ese sentido, el diseño se justifica en el hecho de estudiar las bases teóricas que comprenden al colaborador eficaz y el principio de objetividad como eje rector y justificante de la acción penal.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

En relación a las categorías se desarrolla como **categoría 1**: Declaración colaborador eficaz y, como **categoría 2**: Principio de objetividad.

Por otra parte, **las subcategorías de la categoría 1 son**: Marco doctrinario, marco jurisprudencial, casuísticas. **Las subcategorías de la categoría 2 son**: Marco constitucional, marco normativo, marco jurisprudencial.

La categorización reside en la realización de los temas fundamentales, conceptos

continuos y esquemas de opiniones en los datos derivados de los lugares o centros seleccionados. Constituye un dispositivo fundamental para la disminución de la averiguación recopilada. Romero, C. (2005).

### 3.3. Escenario de estudio

Como escenario de investigación se puede decir que la autora se desarrollará en el municipio de Tarapoto, en la región de San Martín, y cabe mencionar que analizará cómo las declaraciones de colaboradores efectivos afectan el principio de objetividad de las decisiones judiciales. . 2018 Distrito Judicial de St. Maarten.

Asimismo, constará de una serie de posiciones teórico doctrinales y una búsqueda exhaustiva de libros y revistas especializadas de actualidad a los temas planteados..

### 3.4. Participantes

Los participantes involucrados en el trabajo de investigación, aplicando y siguiendo las instrucciones descritas son muy relevantes y útiles ya que participaron activamente y dominaron los conocimientos adquiridos a través de las entrevistas realizadas hasta el momento y la investigación subyacente coherente.

Asimismo, contamos con nuestros expertos validadores para validar lineamientos desarrollados en trabajos de grado que sean significativos para los conocimientos requeridos y atribuyan un valor y/o aporte superior a la materia..

Tabla 1: Participantes

<b>N°</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Descripción del cargo y/o estudios</b>
<b>1</b>	<b>Espinoza Ramos, Benji</b>	Abogado y experto en derecho penal y procesal penal, profesor de proceso penal de la Universidad de San Martín de Porez y del Centro de Estudios Continuos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en el Sistema Penal Acusatorio y Habilidades de Procedimientos Orales en la Escuela de Litigios de la Universidad de Californiaa Western School of Law San Diego – USA.
		Abogado y Maestro en Derecho Penal por la Universidad Cesar Vallejo; doctor en

2	<b>Aldave Herrera, Rafel Fernando</b>	Derecho, expositor - ponente nacional e internacional en investigación con enfoques cualitativos. Investigador y consultor, gerente de "Idea Consultora". Ex director del Área de Investigación – UCV Trujillo (2012-2016). Ex jefe de Investigación y Proyectos – Universidad de Sipán. Ex presidente del Gabinete Pedagógico de la Facultad de Derecho – UCV Trujillo.
3	<b>Castañeda Méndez, Juan Alberto</b>	Abogado litigante. Consultor en materia constitucional, parlamentario y gobernabilidad. Metodólogo en investigaciones cualitativas mixtas. Profesor universitario en pre y pos grado en sede nacional e Internacional. Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### ❖ Técnicas

Estas tecnologías son herramientas que los investigadores utilizan para obtener información relevante para su investigación. Pizza, N y col. (2019), en cuanto a lo presentado, la investigación incluye entrevistas a expertos, guías de análisis de literatura y estudios de casos. Como estas técnicas mencionadas están diseñadas para implementar los resultados de la investigación y hacer factible el objetivo general..

#### ❖ Instrumentos

En términos de herramientas de encuesta, hay entrevistas semiestructuradas, guías de estudio de casos y guías de análisis de literatura para ayudar en la recopilación de datos.. Motivo por el cual, para la presente, se ha elaborado una entrevista abocada al esclarecimiento de dudas respecto a las categorías de investigación, mismas que serán destinadas a una serie de expertos que responderán estas interrogantes y coadyuvarán a un mejor desarrollo del proceso de investigación.

Hernández, R; et al. (1997) indicaron que la investigación de enfoque cualitativa- la compilación y el estudio acontecen paralelamente, el estudio no es estándar en razón a que cada tema investigativo son diferentes y estipulan un modelo propio de exámenes particulares; en la recopilación de datos, la funcionalidad radica en la persistencia de datos no estructurados mediante el cual se otorga un modelo concreto.

Se indica además de la existencia de un análisis cualitativo, por medio de los diseños y marcos referenciales debidamente seleccionados, con análisis y exámenes de casos, la fundamentación preside con las interacciones simbólicas y sus tres indicios elementales: El ejercicio o comportamiento en función a los acontecimientos expuestos por los individuos, los considerandos de los hechos procedente de la comunicación social, y, la transformación de ideas estructuradas por medio de técnicas interpretativos.

Una advertencia al estudio es que el análisis de validez y confidencialidad se realizó con base en el juicio de expertos y no analizó la consistencia interna de la estructura de ítems dentro de cada categoría..

### **3.6. Procedimiento**

Recopilar o compilar la forma e instrumentos de las investigaciones realizadas, recabar documentos e información forense de las declaraciones de colaboradores válidos, y analizar los principios de objetividad de las decisiones judiciales de acuerdo con los objetivos de la investigación. La información se recopiló directamente de tres expertos a través de entrevistas..

Para que la indagación realizada sea indiscutible, obtenga la credibilidad y sea aceptada por demás investigadores, se debe manifestar la guía estipulada y haber seguido los lineamientos necesarios e indispensables.

### **3.7. Rígor Científico**

Preguntas planteadas a los participantes en entrevistas y cuestionarios, están vinculadas a las categorías y subcategorías exploradas y especifican la relación entre los objetivos generales y específicos, haciendo que la investigación sea lógica, creíble y auditable. Las preguntas formuladas en las pautas de entrevista

fueron validadas por expertos en el tema de la encuesta..

El pensamiento analítico es el eje central de esta investigación, partiendo de la fuente de información, captando los propios pensamientos, extrayendo conclusiones y sugerencias. El rigor científico en el desarrollo permite la aplicación cuidadosa y científica de la evaluación de métodos de investigación, técnicas analíticas para la obtención de datos. Noreña, A, et al. (2012).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Resulta conveniente la aplicación de la experiencia y capacidad competitivo de los investigadores, para sintetizar, constituir la razón fundamental de la construcción de los adjuntos y elaboración de la distribución del marco teórico. El procedimiento de estudio de la información recopilada viene a ser el vinculado de procedimientos técnicos que deben ser aplicados de modo coordinado, para ejecutar funcionalmente la integridad de los períodos del proceso de exploración. Hernández, Z. (2012).

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente investigación su enfoque es de absoluta objetividad, imparcialidad, transparencia y se apoya en las herramientas de recolección de información utilizadas para tal fin.

El estudio consideró varios elementos entre los que se respetó las normas éticas de su elaboración, en las que se enfatizó la confidencialidad de la información brindada para evitar perjuicios posteriores, como evitar el sesgo informativo, pues los encuestados coincidieron en que la participación en investigación aplicada también se consideró con suficiente respeto. para la metodología y contenido de la Universidad establecidos de acuerdo a las Normas APA, 7ma Edición, para que puedan ser cumplidas..

#### IV. RESULTADOS

En cuanto a los resultados obtenidos durante la investigación, es necesario dejar en claro que el primer objetivo específico se refiere a la investigación del marco normativo y teórico para evaluar las declaraciones válidas de los colaboradores a través del Código Procesal Penal y la jurisprudencia en la materia. Pero debemos resaltar que en él se analiza jurisprudencia relevante para valorar las pretensiones de los colaboradores efectivos, las cuales se desarrollan en los siguientes párrafos..

En relación al primer objetivo específico: ***Investigar el marco normativo y doctrinario de la valoración de la declaración del colaborador eficaz a través del Código Procesal Penal y jurisprudencia relevante.***

Tabla 2 Marco Normativo

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACION TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
Artículo 472 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano	El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y	Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información, tornado así el proceso especial de colaboración eficaz en uno de tipo autónomo mediante el cual se puede comprender información de	Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo	El proceso para constituirse en colaborador eficaz, resulta ser de índole especial, pues debe cumplirse una serie de prerrogativas para tal fin y obtener el beneficio premial, en este sentido el colaborador eficaz, es un sujeto arrependido del hecho punible

	<p>Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.</p> <p>El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante.</p>	<p>interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.</p>	<p>que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente</p>	<p>y, se suscribe a la administración de justicia en el sentido que coadyuva al esclarecimiento de los hechos.</p>
--	--	--	---	--

Resulta importante precisar que la legislación peruana promulgó el Decreto Legislativo N° 1301 que fue aplicado al contabilizarse el lapso de noventa días tras su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo esta figura denominada como vacatis legis, siendo el fin de esta normativa la de implementar la aplicación del proceso mediante el colaborador eficaz, sin embargo, es el Poder Judicial quien en un tiempo transcurrido de sesenta días debería de implementar reglas para los fines de este; lo que esta norma estipuló fue las medidas de protección de los

colaboradores eficaces, mismas que se sustanciaban en el resguardo por parte de miembros de la policía nacional del Perú, cambio de la residencia de este, reserva del lugar de permanencia, así mismo se dispone la discreción de la identidad de los sujetos al momento de que realicen su participación en las diligencias programadas para el esclarecimiento de los hechos. También regula el hecho de que, si el colaborador se encontrase cumpliendo condena dentro de un establecimiento penitenciario, la autoridad del INPE, dispondrá medidas para su resguardo.

**Marco doctrinario:** Para el Maestro (San Martín, 2015), la figura de colaboración eficaz, se centra en una herramienta de índole judicial con el fin de otorgar un beneficio sobre la pena a purgar del que se constituya bajo la modalidad de colaborador eficaz, esta incide directamente en el estado de arrepentimiento de una persona a la que se le sigue un proceso por la comisión de un hecho delictivo, siendo que realiza un acto de colaboración con el representante de la acción penal, mediando la facilitación de información sobre los hechos materia de investigación, dicha información debe resultar relevante y eficaz para que presuponga la diferencia o elemento imperativo con el que se llegó a dar término a las acciones delictivas de los demás involucrados, ello puede ir desde brindar el paradero de las personas o relevar la ubicación de locaciones donde se desarrollan los hechos. Dentro de esta línea (Torres, 2021), acota que es una figura que solo puede ser aplicada a personas naturales, ya que son estas los sujetos de responsabilidad penal y quienes podrán cumplir la pena impuesta garantizando los fines de este tras brindar colaboración con el representante del ministerio público y el Juez abocado a la causa. El punto en mención se desarrolla por medio de los siguientes casos emblemáticos con incidencia del tema versado:

Tabla 3: Casos Nacionales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N° 00075-2017-3-5001-JR-PE-03 / Sala Penal	Desarrolla el caso donde se solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva	Es menester mencionar que se hizo mención sobre el peligro	Haciendo mención a la Casación N° 623-2013/Moquegua,	Solo los esbozan en un escenario de posibilidad,

<p>Nacional de Apelaciones</p>	<p>sobre el encausado Félix Manuel Moreno Caballero por la comisión del delito de lavado de activos y otros, materia de investigación, habiéndose fundamentado el recurso extraordinario bajo la premisa de que se apartó de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y ocho, inciso segundo de la norma procesal penal, siendo que por ello también se dejó de lado la Casación N° 626-2013 de la ciudad de Moquegua; no existen elementos de convicción suficientes para determinar la veracidad de la información dada por el colaborador; ningún elemento de índole probatoria, indica que el encausado, a inicios del año del dos mil trece, se reunió con personas a fin de</p>	<p>de fuga y la necesidad de la medida coercitiva, donde se determinó por la defensa que la gravedad y forma de comisión de los hechos no convergían en suficientes para la decisión adoptada. El Tribunal de alzada acota que, respecto al lavado de activos, por direccionar contrataciones con un empresario israelí la suma de aproximadamente doscientos mil dólares americanos que le fueron entregado en efectivo, con lo que el mencionado pudo solventar los gastos de su</p>	<p>refiere que, para dictaminar la prisión preventiva, en atención a los fundamentos debidamente oralizados y adjuntada al momento de la solicitud; ahora de los elementos actuados al momento de la solicitud, se desarrolla el hecho de que la persona de Félix Moreno, cuando se iniciaron los hechos, se desempeñaba como Presidente del Gobierno Regional de la ciudad de Callao, ello en atención a los demás medios probatorios como actas de intervención, allanamiento, partidas registrales, entre otras, se llega a la</p>	<p>más no en sospecha grave. Respecto al requisitos de la medida sobre peligro de fuga, de lo actuado no existe elemento alguno que corrobora la congruencia de este supuesto contra el imputado, siendo por ello y, en atención a lo demás esbozado por la Sala Penal, que se dictaminó el revocar las medida coercitiva de prisión preventiva al no reunirse los supuesto para la misma, sin embargo, se dictó</p>
--------------------------------	--	--	---	--

	<p>favorecer a la empresa denominada como Odebrecht; la falta de relación e la declaración del colaborador con lo mencionado con otra persona del proceso que brindó su declaración; así mismo, se hizo una observación sobre forma en como la persona fue constituida en la figura de colaborador eficaz y, entro otros motivos de alzada.</p>	<p>campana de reelección en el distrito de Callao. Respecto al primer supuesto que debe cumplirse para la prisión preventiva, se menciona que los elementos presentados y la declaración del colaborador eficaz, no se habrían corroborado como necesariamente lo requiere la norma del caso.</p>	<p>premisa que tras haberse evaluado la declaración del colaborador eficaz y la del empresario israelí, los hechos que alegan no concuerdan con los medios presentados y, mucho menos realizan una sindicación directa sobre Félix Moreno.</p>	<p>comparecencia restrictiva para el encausado, con reglas tales como la de no retirarse del lugar donde reside, acudir a sede fiscal o judicial en cuanto sea notificado para su actuación, estar prohibido de mantener comunicación con las personas de Shavit, Antero Milán, Nancy Suito y Alexis Carnero y, abonar el monto de cien mil soles como caución a nombre del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.</p>
--	---	---	--	--

<p>Expediente 00029-2017- 43-5002-JR- PE-03</p>	<p>Tal y como se refiere en el punto dos, inciso tres del mismo, establece que en amparo del artículo ciento cincuenta y ocho, inciso dos de la norma procesal penal, indica que la declaración prestada por la persona constituida en colaborador eficaz, no resulta ser una base idónea y conducente para imponer una medida coercitiva de aseguramiento del proceso como lo es la prisión preventiva.</p>	<p>Siendo que esta postura y regla se encuentra de acuerdo a lo descrito en el artículo número cuatrocientos setenta y seis apartado a, específicamente en el inciso tercero.</p>	<p>Pues la declaración debe verse acreditada con otro elemento de convicción que genere convicción de la información dada que incrimine a una persona, hecho que ha sido concurrido en el proceso de autos, por lo que se llega a la decisión y postura de que se promueve el careo como igualdad de armas con el fin de generar actuación de la defensa técnica de la persona que resulte afectada y se pase a evaluar la declaración del colaborador bajo las prerrogativas.</p>	<p>Se declaró improcedente la solicitud formulada por el representante del ministerio público por no sustentarse en fundamentos facticos de corroboración periferica</p>
<p>Casación N° 852-2016-Puno</p>	<p>El recurso extraordinario en su fundamento trigésimo cuarto, establece que se presenta una</p>	<p>En el supuesto que el Aquo admitiera esta figura, se estaría vulnerando la</p>	<p>En el caso de autos, que la información en más de una actuación que</p>	<p>Declararon FUNDADOS los recursos de casación interpuestos</p>

	<p>vulneración sobre la forma de valoración e interpretación de la declaración del colaborador eficaz cuando esta verse sobre más de un delito diferente al de la causa en la que se hubiese constituido como colaborador y, más cuando los hechos que precisa el sujeto no se encuentren relacionados directamente con los que se investiguen, siendo imperativo que este precise los hechos postulados con información relevante sobre la identidad de los sujetos o de tal forma que se pueda reunir otros elementos de convicción para acreditar su versión.</p>	<p>norma y sus prerrogativas, pues el uso del a figura presupone.</p>	<p>despliegue actos de consecuencia penal, constituye la participación de más de una banda criminal y, no se circunscribe solo a una como lo dictó en su oportunidad la segunda instancia.</p>	<p>por el aspirante a colaborador eficaz con clave número 02-2015 y la fiscal superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román.</p>
--	--	---	--	--

Desde el marco de los estatutos y preceptos doctrinales hasta los resultados del primer objetivo específico, los elementos de creencia que se presumen contra la actuación de los cooperadores efectivos están regulados por un artículo especial y específico en el Código Penal, y así mismo, la doctrina aplicable, debe El proceso de creencia desarrollable que ocurre para que el número pueda reconocerse y usarse con certeza y seguridad procesal.

Asimismo, el segundo objetivo específico que fue: ***Interpretar el principio de objetividad en el marco doctrinario y jurisprudencial a través de la guía de entrevista a expertos***

**Marco doctrinario.** Debemos indicar que a efectos de realizar la evaluación de lo declarado por el colaborador eficaz es verosímil y pertinente para el presente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Lo alegado por el sujeto se encuentra corroborado por elementos de convicción que se generen del propio proceso de colaboración y las diligencias que este fomenta.
- La sindicación que brinde sobre los involucrados se dictamine de manera directa y según los hechos que sea materia de investigación, debe ser preciso y específico según la actuación de las personas que este sindique.

Para (Pastene, P, 2015) el citado principio presupone tener su nacimiento el actuar del representante del ministerio público respecto a la forma de diligenciar su investigación, pues no debe solo centrarse en los hechos que resulten en la incriminación del imputado, sino también en los que fomenten la presunción de inocencia.

### **Marco jurisprudencial**

Tabla 4: Otros Casos Nacionales

<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>ANÁLISIS DEL TEMA</b>	<b>POSICIÓN CRÍTICA</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Recurso de Nulidad 99-2017/Nacional	El Recurso de Nulidad número noventa y nueve del año dos mil diecisiete, desarrolla el hecho que la valoración del colaborador eficaz, no solo debe ser empleada como una simple sindicación	Los hechos materia de acusación fiscal, sindicaron al acusado, Ayala Perez como diligente de un grupo de guerrilleros pertenecientes a Sendero Luminoso, quien al realizar patrullas por los	El acusado negó en todo momento los hechos por los cuales seguía el proceso en su contra y, mucho menos tener conocimiento del seudónimo	Para la imputación, es necesaria la concurrencia de elementos periféricos que avalen lo señalado por los declarantes, como a su vez,

	<p>para determinar la responsabilidad penal de una persona o, que esta se encuentre inmersa en actos delictivos. Siendo imperativo que estas declaraciones sean corroboradas mediante elementos externos al declarante, ahora del caso en autos, no existe elemento de esta índole, periférico o que devenga de la propia información que brindó la persona, con la que se pueda acreditar la sindicación o hechos que el declarante a prestado al representante del ministerio público con los que se pueda concurrir la verosimilitud de los hechos que se exponen, siendo que la acusación fiscal y la actuación de la misma se encuentra</p>	<p>pueblos de Huánuco portaba un fusil de asalto ruso de uso para guerrillas, el denominado rifle AK-47, en su variante denominada AKM, el acusado fue intervenido, reducido, detenido y puesto a disposición mediante el Operativo Antisubversivo "LEO" llevado a cabo en el año del dos mil quince en el mercado "Puelles", al practicársele una pericia psicológica (570/2015), la especialista, perito, concluye que la persona evaluada no presente trastorno antisocial, aplomo psicológico, desconfiado, oculta información y presupone ser alguien manipulador.</p>	<p>de "Yodran" y, que en el tiempo establecido de su actuación como diligente guerrillero, se encontraba en su fundo trabajando la tierra; en los autos se tiene la actuación de cinco personas con identidad reservada denominadas como CDT-572, CDT-1925, CDT-909, CDT-014-I y CDT-2078, quienes realizaron descripciones de apariencia física del sujeto acusado, que conjuntamente no eran acordes, es decir, no se regían a un sentido de persistencia o</p>	<p>realizar una imputación concreta y necesaria para enervar la presunción de inocencia, por lo que el superior de alzada, declaro no haber nulidad de la absolución del encausado por los hechos que se le sigue, devolviendo los autos a la instancia correspondiente para el trámite de Ley.</p>
--	--	---	---	---

	sustentada en cinco declaraciones sin haberse realizada un examen sobre los mismo con elementos probatorios; mientras que la negación del imputado no fue escoltada ni fundamentada mediante elemento de convicción de cargo que lo respalde.		exactitud, tomando de fundamento la premisa en el presente recurso de casación, es de verse que no se puede encausar a una persona por la solo sindicación de una personas.	
Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN	En virtud de la Resolución Administrativa N° 48-2017-MC-SPN-PJ, se llevó a cabo el I Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional del año dos mil diecisiete, documento jurisprudencia que se emanó en virtud del artículo ciento dieciséis de la LOPJ, el mencionado desarrolla dos cuestiones que inciden en la aplicación de norma penal, específicamente	la prueba trasladada que admite la actuación de un medio de prueba de un proceso ajeno al que se sigue, mismo que se encuentra regulado por la Ley 30077, normativa que en su artículo veinte, numeral primero, establece que en las causas dadas por actos desarrollados por organizaciones criminales, los elementos de convicción actuados en sede judicial,	i.- Estos necesariamente deben ser obtenidos del proceso mismo de la colaboración y ii.- Que, para la utilización en medidas coercitivas, el representante de la acción penal escoltará con elementos probatorios la declaración que, con posterioridad será sometido a	Este proceso, tiene tres etapas o supuestos i) el momento en que se brindó el beneficio premial; ii) el momento en cuando se excluye; iii) al encontrarse en estado de trámite, se puede evaluar la versión en otro proceso vía medida cautelar mediante medios de

	<p>referida a la figura del colaborador eficaz; como lo es:</p> <p>a.- Si la declaración de quien se constituye como colaborador eficaz, requiere ser corroborada para luego ser actuada en el proceso y</p> <p>b.- Si la declaración del referido poder ser viabilizada como elemento probatorio no actuado con anterioridad en el proceso.</p>	<p>pueden ser empleadas en otro proceso, pero ello solo en caso de que actuarla independientemente implica el hecho de perdida de la prueba desde su obtención o reproducción. Lo mencionado se viabiliza en atención a dos supuestos i.- Los elementos de convicción hubiesen sido aceptados y actuados; ii.- Que la actuación independiente de las pruebas implique la perdida de la esencia probatoria o el fin que resguarda.</p>	<p>una debate en audiencia para debatir la razón de ser de estos y lo que pretenden acreditar para el pedido de la causa; también se admite el hecho de que la declaración del colaborador, la información dada sea acreditada por elementos propios del proceso de constitución del colaborador y, para efectos de uso en temas de prisión preventiva, se seguirá lo mencionado, pero deberán ser evaluados en forma conjunta por el Juzgador.</p>	<p>prueba que lo corroboren según convenga a la causa, siendo el único impedimento el hecho de que el procedimiento de constitución a colaborador eficaz no es aprobado por la autoridad competente o, en su ínterin este llega a fracasar y no aporta nada al esclarecimiento de los hechos.</p>
<p>El resultado del segundo objetivo específico versa sobre el hecho que la declaración del colaborador</p>				

eficaz, para poder ser empleada como elemento de convicción, debe ser corroborada mediante otros elementos que se desarrollen en el proceso, se obtengan de la información dada o proporcionada por los mencionados arrepentidos, ya que de lo contrario, sin elementos probatorios periféricos, solo se concurriría en un intento del encausado de acceder a un beneficio premial sobre la pena que no le correspondería por no cumplir con las prerrogativas dadas por la norma.

Evaluación a expertos:

Tabla 5: Expertos

<b>ENTREVISTA A LOS EXPERTOS</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>PRADO RAMOS, RONALD</b>	<b>CORONEL SANTA CRUZ, RAUL</b>	<b>DENIS JOAO ORBE PEREZ</b>
¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser aspirante a colaborador eficaz en un proceso penal?	Existe una serie de requisitos entre los cuales tenemos: Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará	Las prerrogativas dadas para que una persona se constituya bajo la figura de colaboración eficaz, dependen en primer lugar del delito que hubiese cometido la persona, conforme lo dicta el artículo 474° de la norma procesal penal peruana; la persona aceptará los cargos o en su defecto una parte de ellos; así mismo la	Los requisitos actualmente para iniciar un proceso de colaboración eficaz, son básicos, entre ellos, el requisito principal es que el solicitante acepte los cargos que se le atribuye o en su defecto no contradiga la totalidad de estos, asimismo que la información entregada sea eficaz y que favorezca con la investigación. De

	<p>a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz y aquellos actos que son expedidas por el fiscal</p>	<p>información que dicte, debe considerarse eficaz y que fomenten una ayuda precisa para la investigación de los hechos postulados por el representante del ministerio público.</p>	<p>igual manera, es necesario precisar que el proceso de “Colaborador eficaz” solo es aplicado a los delitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 474° del Código Procesal Penal.</p>
<p>¿La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz?</p>	<p>Efectivamente, la declaración del aspirante tiene que pasar por un proceso de corroboración, la sola declaración sería insuficiente para poder utilizar dicha versión en, por ejemplo, un requerimiento de prisión preventiva. Por lo que se puede concluir que la declaración del aspirante a colaborador eficaz tiene que estar corroborada por</p>	<p>Es correcto, pues la sola información, declaración o sindicación realizada por la persona constituida en colaborador eficaz, no puede ser usada como único medio de convicción para enervar la presunción de inocencia, pues debe someterse a un proceso de corroboración y, tras ello fundarse y</p>	<p>La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor. La declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con</p>

	diversos elementos periféricos.	sostenerse mediante otros elementos de convicción que afirman lo precisado por esta persona, caso contrario, ello no podría ser materia de justificación para el dictamen de la pena.	procedimiento especial en trámite, podrá ser utilizada en otro proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción provenientes del procedimiento especial y/o de la carpeta fiscal. Al Fiscal le corresponderá postular el ofrecimiento de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, acompañando los elementos de convicción que corroboren el dicho.
¿Qué delitos pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz y cuál es la influencia al principio de	El artículo 473 del Código Procesal Penal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos,	Los ilícitos penales en donde se puede concurrir la figura de colaboración eficaz, se encuentran	Los delitos en los cuales se puede aplicar el beneficio de colaboración eficaz, están regulados específicamente

objetividad?	terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado.	regulados en el articulado número cuatrocientos setenta y cuatro de la norma procesal penal peruana y, se extienden a los delitos que regula la Ley N° 30077; ahora, es de verse que el principio de objetividad debe dictar el accionar del representante del ministerio público, de verse que se diligencia solo en pro de recabar elementos de convicción con el fin de enervar la presunción de inocencia y, se deja de lado aquellos que por su calificación y naturaleza probatoria, pueden contradecir el objeto del representante del	en el artículo 474° del Código Procesal Penal, estos son: Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley N° 30077, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio.
--------------	--	---	---

		<p>ministerio público, hecho que, de ser distinto, fomentaría una real aplicación de este principio.</p>	
<p>¿Qué es el principio de objetividad en las sentencias judiciales a través del ejercicio de la acción penal?</p>	<p>En las sentencias judiciales, podríamos referirnos al principio de imparcialidad, que es propio de los jueces, el cual busca garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo, es decir que observe el caso desde una amplia perspectiva y no con la intención inicial de sentenciar al</p>	<p>Este elemento identificado en las sentencias emanadas por el poder judicial, presupone ser la imparcialidad con la que actúa y decide el Juzgador, siendo la mayor manifestación de debido proceso, pues, con el mencionado se busca recurrir al sentido que la sentencia se encuentra fundada en derecho según los hechos y no a un móvil personal de quien tiene potestad decisoria por el Estado.</p>	<p>Principio de objetividad consagrado en nuestro actual Código Procesal Penal, exige como pauta de actuación que en el ejercicio del "ius puniendi" el Ministerio Público, vele no solo por el respeto de los derechos y garantías del imputado, sino también por un adecuado examen y valoración de las diferentes circunstancias en torno a la eventual punición de una conducta, sea que éstas perjudiquen o beneficien la posición del</p>

	acusado.		imputado.
Desde su experiencia profesional ¿De qué manera el principio de objetividad es aplicado e interpretado en la investigación por parte del Fiscal en un caso concreto?	El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal pública establecido en el actual Código Procesal Penal es de plena vigencia en nuestro país y refleja la concepción que hace nuestro ordenamiento jurídico del Ministerio Público como un órgano de justicia y no como un acusador a ultranza, convirtiéndose en un punto de referencia obligatorio tanto a la hora de ejercer el "ius puniendi" como en la implementación de las modernas política criminales, necesariamente deberá ser	Desde el desarrollo de mi carrera profesional, el fiscal es el representante de este principio, pues en el desarrollo de sus labores, sus acciones se direccionan a la búsqueda de elementos de convicción que acrediten la comisión del ilícito, así como el recabar elementos de descargo que puedan ser empleados según el desarrollo del proceso; así mismo, se debe precisar que el representante del ministerio público tiene la potestad de realizar las acciones que crea convenientes sin	El principio de objetividad fiscal, no está sujeto en sentido estricto al principio de imparcialidad (Lo cual es aplicable a los jueces), teniendo en cuenta que los fiscales más bien son "parte" en los procesos penales. Por lo que el fiscal puede actuar de manera independiente y objetiva, es decir, sin depender o someterse a poderes estatales o fácticos.

	analizada por el órgano fiscal en la toma final de una decisión sobre el curso del procedimiento	tener la aprobación de un ente superior que se rija por las prerrogativas del Estado. Desde mi experiencia profesional, puede concluir que el fiscal sí es objetivo, en cuanto puede apreciar que en muchas investigaciones no solo intenta buscar pruebas de cargo, si no, también pruebas de descargo, que posteriormente son utilizados de argumento para una disposición de archivo o requerimiento de sobreseimiento.	
¿Usted cree que la declaración del colaborador eficaz influye al principio de objetividad en las sentencias	El Juez debe valorar todos los testimonios y pronunciarse en base de las reglas de la lógica sobre	No influye respecto al principio mencionado al momento de emitirse las	No, los jueces tienen que analizar la declaración del colaborador eficaz como una prueba

judiciales?	estos, los actos de aportación de hechos tienen autonomía, como actos procesales en sentido amplio, y se les utiliza según su régimen jurídico y conforme a la valoración que le es propia	sentencias sobre el proceso correspondiente, ya que la actuación sobre la manifestación del colaborador eficaz no tiene una relevancia probatoria eficaz, pues lo único en lo que debe concurrir es que, por ella, se haya encontrado o recabado elementos de convicción externos que acrediten su versión.	testimonial, de acuerdo a ello verificar si lo referido por el testigo esta corroborado de manera periférica y de ser el caso sí cumple lo establecido por el acuerdo plenario N° 2-2005. Por lo que no se puede inferir que la declaración del colaborador eficaz conlleva a que el juzgador pierda aquella imparcialidad que lo caracteriza.
-------------	--	---	--

Conclusiones de los expertos que avalan la presente investigación

Pregunta 1.- Se puede deducir que los requisitos establecidos para que la persona se constituya en colaborador eficaz, se resumen en que el delito cometido se encuentre comprendido dentro del alcance del artículo 472° de la norma procesal penal, que la información brindada sea corroborada mediante otros elementos de convicción aportados por el arrepentido o generados por las acciones del ministerio público que devienen de lo manifestado de la persona.

Pregunta 2.- Se puede establecer que la declaración prestada por la persona que se hubiera constituido bajo la figura del colaborador eficaz, pues la mencionada para poder ser actuada y tomada en cuenta por el A quo, debe encontrarse debidamente corroborada y escoltada por otros elementos de convicción, ya que

del contrario se estaría generando un perjuicio al encausado o sindicado por este, ello con el único fin de acceder un beneficio premial sobre su pena.

Pregunta 3.- Se puede concluir que Los delitos en donde se admite esta figura procesal, se encuentran contenidos en el articulado número cuatrocientos setenta y tres del código procesal penal peruano y también, los que regula la Ley N° 30077, los mencionados con respecto al principio de objetividad, refieren que el representante del ministerio público, debe orientar su accionar al esclarecimiento de los hechos materia de imputación mediante la obtención de elementos de cargo como de descargo.

Pregunta 4.- Se puede deducir que el principio de objetividad es aquel que regula y direcciona las actividades del ministerio público al investigar un caso por la comisión de un ilícito; el mencionado trasladado al ámbito del poder judicial, presupone el principio de imparcialidad por el cual actúa el Juzgador, esto teniendo en consideración que la sentencia debe versar sobre los hechos cometidos, los hechos probados y la responsabilidad del acusado.

Pregunta 5.- Se puede establecer que el principio mencionado, es el que debe verse inmerso en toda actuación fiscal llevada a cabo, esta con el fin de recabar elementos de convicción que respalde la teoría del representante del ministerio público, mismo que por su naturaleza y razón de ser no se encuentra sometido a un poder del estatal al que deban solicitar la viabilidad de las diligencias en su accionar siempre y cuando no presuponga la vulneración de los derechos de los encausados.

Pregunta 6.- Se puede concluir que no, debido a que la declaración es evaluada y sometida al mismo examen que una declaración testimonial, salvo con la diferencia de que se trata de un arrepentido y la que la misma, para ser actuada requiere estar sustentada en otros elementos de convicción, por lo que el Juez subsume todo ello en su discernimiento para emanar la sentencia enmarcada en imparcialidad y regida a la norma procesal.

Y, el tercer objetivo específico versado en *el: **Análisis de los casos en que los jueces valoran la declaración del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado del distrito judicial San Martín***, lo cual se fundamenta a través del análisis realizado a la documentación legal interpretado en los siguientes párrafos.

Tabla 6: Casos Locales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 0013-2017-8-2208-JR-PE-03 / Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>El caso acotado se desarrolla por la comisión del delito de lavado de activos cometido por el candidato Roberth Cabrera Chota de recibir dinero de la persona Junior Ydrogo Talavera, que desarrollaba actividades comerciales ilícitas, mismas donde elaboraba y distribuía cocaína y amapola.</p>	<p>La persona de Junior Ydrogo Talavera manifestó que su dinero era recogido por la persona de Marianela Angelita Nuñez Cabrera, sobrina del candidato mencionado, quien se constituía al lugar en donde se concentraba el dinero, ubicado en Jr. San Pedro – 175-Morales, fémina que al ser detenida por la policía y puesta a disposición por el representante del ministerio público; decidió constituirse en colaborador eficaz con el fin de brindar información para las diligencias y el recabar</p>	<p>De las acciones que se desarrollaron por el caso y las manifestaciones, no se recabaron elementos de convicción que corroboraran la información dada por la encausado, por lo que se acota el intento de acceder a un beneficio premial sin contar con los requisitos de admisibilidad de la figura.</p>	<p>Por los hechos expuestos, se condenó a ROBERTH CABRERA CHOTA, JUNIOR YDROGO TALAVERA y a MARIANELA ANGELITA NUÑEZ CABRERA a nueve años de pena privativa de libertad y al pago de 120 mil soles como reparación civil y caución al Estado peruano.</p>

		<p>elementos de convicción, sin embargo lo que la mencionado declaró solo versaba sobre su propia manifestación sindicando que realizaba favores a Cabrera Chota de recojo de maletas que contenía dinero, pero jamás llegó a ver el contenido hasta el día de su detención y, que ello era con el fin de que esta reciba una remuneración por tales actividades, indicó luego que se trataba de una acción en atención a amenazas de su tío; así mismo, hizo mención que la persona de Ydrogo Talavera lo amenazó con terminar con su vida si se rehusaba a transportar las maleta.</p>		
--	--	--	--	--

<p>Expediente 031-2017-0- 2208-JR-PE- 01.</p>	<p>Que, el proceso en mención se dio al momento de intervenir una vivienda donde funcionaba una organización criminal, misma que operaba en la urbanización los jardines de la parte baja de la ciudad de Tarapoto, se intervino a siete personas, Maykel Flores Rodriguez, Natanel Valles Panduro, Eliseo Saavedra Gatica, Eusebio Sajami Trigozo, Nidia Ojama Tananta, Carlos Sajami Perea y Rodrigo Tuanama Ramirez, personas que se dedicaban al delito de robo y extorsión; durante las diligencias preliminares en sede fiscal, el representante del ministerio público incorporó en calidad de colaborador eficaz,</p>	<p>Sindicando a las personas de Flores Rodriguez y Saavedra Gatica como quienes contactaron a los demás para los hechos delictivos; a la persona de Valles Panduro y Sajami Trigozo como quienes realizaban los robos de motos y vehículos automotores provistos de herramientas de descerraje y un arma de fuego secundaria, glock-18 abastecida con balas de punta hueca; por esta manifestación y la modalidad operativa.</p>	<p>Se procedió a allanar la casa de los últimos mencionados, donde se encontró, en el dormitorio de Valles Panduro, el arma de fuego y, en la cochera de Sajami Trigozo, dos motocicletas que dos meses antes fueron reportadas como robadas; así mismo, indicó que Sajami Perea y Tuanama Ramirez, eran las personas encargadas de extorsionar a trabajadores de la municipalidad del área de catastro atribuyendo represalias sobre obras en construcción,</p>	<p>De la declaración de la mencionada y los elementos de convicción recabados, es que el representante del ministerio público logró que se conceda la medida coercitiva de internación preventiva de los encausados en el local del Instituto Nacional Penitenciario ubicado en Av. Circunvalación. El proceso se continuó hasta la etapa de enjuiciamiento donde se les dictó, a los encausados sindicados la pena de nueve</p>
---	---	--	--	--

	por su condición procesal a la persona de Ojanama Tananta, quien presto su declaración.		indicado que hasta el pago de cupos es que la mismas se mantendrían paralizadas.	años de pena privativa de libertad y, a la persona que se constituyó en colaborador eficaz, la pena de 7 años de pena privativa de libertad.
Expediente 131-2018-0-2208-JR-PE-02.	El mencionado proceso judicial se ventila en atención al delito de tráfico ilícito de drogas y tráfico de influencias, siendo los encausados las personas de Miriam Macedo Torres, Carlos Segundo Ramirez Hurtado, Dionisio Vargas Hoyos y Elias Navarro Trigozo, personas que se dedicaban a las actividades ilícitas mencionadas, personas que fueron ubicadas y detenidas cuando miembros de la DIRANDRO – TARAPOTO, en un operativo en la	Tras la intervención el mencionado sindicó los nombres de Vargas Hoyos y Ramirez Hurtado como las personas que producían, comercializaban y le entregaban los estupefacientes desde Juan Guerra, personas que mantenían contacto con la citada Macedo Torres, quien se desempeñaba como teniente alcaldesa en la Municipalidad dela Banda de Shilcayo, persona que facilitaba el	Sin embargo, el Colegiado, indicó que la información prestada solo corresponde y concurre en atención a uno de los delitos materia de imputación en la acusación fiscal, correspondiente al tráfico ilícito de drogas, puesto que la misma en atención de elementos de convicción producidos de las intervenciones generadas gracias al	Por lo mencionado es que se condena a MIRIAM MACEDO TORRES, CARLOS SEGUNDO RAMIREZ HURTADO, DIONISIO VARGAS HOYOS, son condenados a la pena de 12 años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico de drogas, mientras que la persona de

	<p>carretera de la Banda de Shilcayo, intervinieron una custer que transportaba a Navarro Trigozo con 20 kilos de clorhidrato de cocaína, 10 kilos de pasta básica de cocaína y 15 kilos de heroína.</p>	<p>transporte inopinado entre otras actividades, en el ínterin del proceso, es que Navarro Trigozo se constituye en calidad de colaborador eficaz, brindando información pertinente sobre los delitos en mención, proporcionando el nombre de compradores, transportistas y lugares de producción, como también cierta forma de coordinación que realizaba Macedo Torres.</p>	<p>testimonio del colaborador eficaz, acreditó la responsabilidad de los citados por el ilícito en mención y, más no por el de tráfico de influencias.</p>	<p>NAVARRO TRIGOZO fue sentenciado a 8 años de pena privativa de libertad.</p>
--	--	---	--	--

El resultado del tercer objetivo específico se sustancia en que los Jueces abocados a las causas penales por crimen organizado en los que se ha constituido el colaborador eficaz, realizan su labor jurisdiccional, desde el marco doctrinario y desarrollo de documentos jurisprudenciales acotados y relevantes para los casos que evalúan, denotando en ese sentido que la manifestación de este sujeto debe necesariamente encontrarse corroborada mediante elementos de convicción periféricos.

## V. DISCUSION

Los puntos actuales del trabajo de investigación abordarán las discusiones fundamentadas entre los objetivos generados, la teoría de la investigación y los resultados obtenidos en el contexto utilizado para sustentar el presente, es necesario partir de lo siguiente:

Referido al primer objetivo específico que versa sobre: *Investigar el marco normativo y doctrinario de la valoración de la declaración del colaborador eficaz a través del Código Procesal Penal y jurisprudencia relevante.*

Del resultado obtenido del mencionado, se desarrolla en atención a la base normativa establecida por la Norma Procesal Penal Peruana, que estipula en el Título tres, Sección Sexta, específicamente, en el articulado número cuatrocientos setenta y dos al artículo cuatrocientos ochenta y uno "A", prerrogativas sobre la figura del colaborador eficaz, líneas que en su estructura regulan la solicitud con el fin de poder constituirse en colaborador, misma que el aspirante dirige al representante del ministerio público; segundamente las fases de la corroboración de este, tras ello la admisibilidad de la solicitud reuniendo tres requisitos y, estableciendo los ilícitos penales que concurren en la figura para su desarrollo por parte del director de las diligencias preliminares, siendo que dentro de esta línea, establece los beneficios prémiales a los que accede el colaborador y los requisitos que debe reunir la información que brinde, ello siendo elementos esenciales para que se emane el acta de acuerdo entre el sujeto y el representante de la autoridad jurisdiccional competente, donde establecerán las prerrogativas necesarias para el desarrollo del proceso y el sujeto acceda a lo acordado.

El documento Casacional N° 292-2019-Lambayeque, en el apartado tercero del fundamento octavo, acota que es notorio lo que se encuentra regulando en los artículos número once, específicamente en el numeral primero y catorce, numeral tres del reglamento que refiere en su cuerpo, hace hincapié sobre el desarrollo actuarial del proceso dado por la colaboración eficaz en un sentido reservado, siendo necesario precisar que no se admite la participación de sujetos inmersos al proceso que no se encuentren adscritos al Despacho fiscal del

representante, que no sea el propio imputado, su defensa técnica y/o en su defecto el agraviado del proceso; la razón de ello, se resguarda en la seguridad inmersa en el debido proceso y, la forma de constitución en colaborador eficaz para que este coadyuve a la resolución de la causa, para que con ello, el Juez encargado pueda evaluar su declaración acompañado de otros elementos probatorios que por la mencionada referencial se hubieran obtenido o facilitado para su actuación procesal.

Y la base doctrinaria resulta importante acotar que la figura de colaboración eficaz, se centra en una herramienta de índole judicial con el fin de otorgar un beneficio sobre la pena a purgar del que se constituya bajo la modalidad de colaborador eficaz, esta incide directamente en el estado de arrepentimiento de una persona a la que se le sigue un proceso por la comisión de un hecho delictivo, siendo que realiza un acto de colaboración con el representante de la acción penal, mediando la facilitación de información sobre los hechos materia de investigación, dicha información debe resultar relevante y eficaz para que presuponga la diferencia o elemento imperativo con el que se llegó a dar término a las acciones delictivas de los demás involucrados, ello puede ir desde brindar el paradero de las personas o relevar la ubicación de locaciones donde se desarrollan los hechos. Asimismo, se menciona que es una figura que solo puede ser aplicada a personas naturales, ya que son estas los sujetos de responsabilidad penal y quienes podrán cumplir la pena impuesta garantizando los fines de este tras brindar colaboración con el representante del ministerio público y el Juez abocado a la causa. Terminado con el Expediente N° 00075-2017-3-5001-JR-PE-03/ Desarrollo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal, que ejecutó una causa que exige medida de prisión preventiva compulsiva contra el imputado Félix Manuel Moreno Caballero, lavado de activos y otros delitos, objeto de investigación, bajo el supuesto de que se desvió de lo dispuesto en el artículo 158, numeral 2, del Código Procesal Penal, interpuso recurso extraordinario, por el cual se suspendió el Recurso de la Ciudad de Moquegua No. 626-2013; no hubo suficiente elemento de convicción para establecer la veracidad de la cooperación en la información proporcionada por los acusados; no hay evidencia probatoria de que los acusados se reunieron con personas en

apoyo de una empresa llamada Odebrecht a principios de 2013; La falta de relación entre la declaración del colaborador y lo referido fue con otra persona en proceso de rendir su declaración; asimismo, se hicieron observaciones acerca de cómo esta persona se haría pasar por colaborador efectivo, así como otras causales de apelación. .

Cabe mencionar que se mencionó el peligro de fuga y la necesidad de medidas coercitivas, y la defensa no consideró suficiente la gravedad y forma de los hechos para tomar una decisión. Con respecto al lavado de dinero, la corte de apelaciones señaló que se pagaron aproximadamente \$200,000 en efectivo a un empresario israelí para guiar la firma de un contrato, que pudo cubrir sus costos de recomercialización. - Campaña electoral en el distrito de Callao. En cuanto al primer supuesto de que debe cumplirse la prisión preventiva, no se sustanciarán las declaraciones referentes a los elementos propuestos y colaboradores válidos como necesariamente exigen las normas del caso; los elementos de una condena no dan certeza inmediata sino posibilidad de investigación. los hechos asumidos en ; este último fue discordado por el. Con respecto a los elementos de una condena que deben estar presentes, es claro que solo dos de ellos están directamente relacionados con el hecho de que la persona de Shavit proporcionó a los representantes de los fiscales correos electrónicos que brindaban una cronología de cómo ocurrió el crimen. La lista anterior, las negociaciones de dinero desglosadas y los conceptos de las personas que llevaron esas negociaciones a Félix Moreno.

Haciendo mención a la Casación N° 623-2013/Moquegua, refiere que, para dictaminar la prisión preventiva, en atención a los fundamentos debidamente oralizados y adjuntada al momento de la solicitud; ahora de los elementos actuados al momento de la solicitud, se desarrolla el hecho de que la persona de Félix Moreno, cuando se iniciaron los hechos, se desempeñaba como Presidente del Gobierno Regional de la ciudad de Callao, ello en atención a los demás medios probatorios como actas de intervención, allanamiento, partidas registrales, entre otras, se llega a la premisa que tras haberse evaluado la declaración del colaborador eficaz y la del empresario israelí, los hechos que

alegan no concuerdan con los medios presentados y, mucho menos realizan una sindicación directa sobre Félix Moreno. Se realizó un examen de correlación de temporalidad donde evaluando el tiempo de gobierno de Moreno y los hechos que en tiempo que fueron dados por el colaborador eficaz y Shavit, no se sindicó directamente al citado imputado y mucho menos denota un beneficio monetario para el beneficiando a la empresa ODEBRECHT. Desarrollando la figura del colaborador eficaz, en el caso concreto existen dos colaboradores, uno con identidad reservada y otro la persona denominada como Shavit, es importante precisar que este proceso es autónomo e independiente; así mismo, dentro de este contexto se menciona que esta declaración constituye un medio de prueba idóneo para la materia, sin embargo dicha declaración debe corroborarse mediante otros elementos de convicción para poder viabilizar la prisión preventiva, los hechos que escoltan las declaraciones nos reúnen los requisitos de la casación de Moquegua, solo los esbozan en un escenario de posibilidad, más no en sospecha grave.

Respecto al requisito de la medida sobre peligro de fuga, de lo actuado no existe elemento alguno que corrobora la congruencia de este supuesto contra el imputado, siendo por ello y, en atención a lo demás esbozado por la Sala Penal, que se dictaminó el revocar la medida coercitiva de prisión preventiva al no reunirse los supuestos para la misma, sin embargo, se dictó comparecencia restrictiva para el encausado, con reglas tales como la de no retirarse del lugar donde reside, acudir a sede fiscal o judicial en cuanto sea notificado para su actuación, estar prohibido de mantener comunicación con las personas de Shavit, Antero Milán, Nancy Suito y Alexis Carnero y, abonar el monto de cien mil soles como caución a nombre del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

Posteriormente, el oficio 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, mencionado en el numeral 3 del punto 2, de acuerdo al artículo 158, inciso 2, del Código Procesal Penal, señala que: Las personas consideradas como válidos colaboradores. declaración prestada no es una base idónea y favorable para la ejecución de medidas coercitivas procesalmente garantizadas como la prisión preventiva, ya

que esta posición y las reglas señaladas en el artículo 476 bis, especialmente en el tercer párrafo, ya que la declaración debe estar relacionada con una combinación de otro elemento incriminatorio que produce una condena por información porque esa información incrimina a una persona es un hecho que ha sido consensuado en el proceso para que se llegue a una decisión y posición. Se facilita el enfrentamiento como igualdad de armas para generar acciones técnicas de defensa de los afectados y proceder para evaluar las reclamaciones de los colaboradores bajo privilegio.

Y, el Recurso No. 852-2016-Puno determinó en su fundamento 34° que hubo violación a la forma de valoración e interpretación de la declaración de colaborador válido cuando se trate de más de un delito salvo uno de los motivos por los que se convirtió en colaborador, especialmente cuando el hecho señalado por el sujeto no se relaciona directamente con la persona investigada, debe indicar el hecho supuesto con información relevante sobre la identidad del sujeto, o de tal manera que se puedan espigar otros elementos de creencia para demostrar su versión. Si Aquo admite esta figura, violará la norma y sus prerrogativas, pues en este caso, el uso de la figura parte de la premisa de que la información en el operativo para desplegar las consecuencias penales en más de un operativo constituye la participación de más de una banda criminal, sin limitarse a una de las disposiciones del segundo juicio en ese momento. Lo mismo que lo anterior relacionado con la teoría de la prueba cuando se trata del objeto de la prueba se refiere al esclarecimiento de la imputación, la tipicidad de la presunción de hechos, y el cálculo de las penas por la infracción de las normas, las cuales pueden ser variadas a salvo. Valor promedio prescrito por la autoridad competente, y dentro de este rango, Determinar el monto de la indemnización civil es la clave.

Para los juristas y legisladores responsables de la normatividad, ésta se conceptualiza como elementos directamente relacionados con los elementos responsables del hecho, su tipicidad, la pena a cuantificar y la responsabilidad civil resultante, en concordancia con el artículo 156 de la ley aplicable. Código Penal las disposiciones de la Sección 1. Sin embargo, la posibilidad de eludir

esta correlación se entiende a través de la aplicación de máximas empíricas, caracterizadas por la aplicación de hechos basados en la experiencia del juez, leyes naturales, estatutos existentes o su naturaleza tan contundente que no deje lugar a dudas.. Hechos relacionados con una teoría de la prueba, fundamentada en el supuesto de inclusión de hechos concretos, que involucran en el proceso elementos de convicción directamente relacionados con el imputado o con otra parte del proceso, cuya función o finalidad es evitar que se centre la dirección de el proceso sobre los posibles hechos anteriores, y valorar estos hechos desde la perspectiva adoptada por el juez, sin que ello afecte en absoluto a las alegaciones de buena fe de las partes, con base en sus declaraciones y los hechos considerados, como ciertos de la prueba practicada; para ello razón, la prueba se considera como un método abductivo o de razonamiento utilizado para explicar y comprender mejor los acontecimientos. Carnelutti, F. (2015). Producido por Trejo, A. (2016) en su trabajo investigativo El objetivo central de la investigación es identificar los incidentes de cooperación efectiva como figura constituida como causante de incidentes que así lo requieran según el ordenamiento jurídico, siendo los de mayor incidencia los casos de delincuencia organizada y fallas en la investigación por desconocimiento de la normatividad e impedimento de acceso. a expedientes judiciales de casos programa de carga. El trabajo de investigación empleó la metodología desarrollada a través del Capítulo 1. - Colaboración efectiva en el proceso penal Capítulo 2 - Delincuencia estructurada 3.- Hechos en el marco de la colaboración efectiva en el proceso penal 4.- Presentación, análisis y discusión de resultados. Una herramienta viable para la obtención de registros fue una muestra de 15 personas extraída de una serie de preguntas mixtas, abiertas y cerradas, con el objetivo de identificar a los guatemaltecos laboriosos en sus actividades a partir de su rol en el proceso interno del crimen organizado. Tribunal competente. En consecuencia, el colaborador efectivo se convierte en una nueva figura, por lo que es importante emprender una investigación teórica para determinar la razón de ser de su surgimiento en el ordenamiento jurídico.. La información recabada de quienes se conviertan en colaboradores efectivos debe ajustarse a la autenticidad material, cuidando de confirmar en juicio cuando el fiscal actúa, en el sentido de que se cierra su investigación, plasmando principios y evitando

perjuicios a la administración de justicia.

Respecto al segundo objetivo específico sobre: *Interpretar el principio de objetividad en el marco doctrinario y jurisprudencial a través de la guía de entrevista a expertos.*

Desde el resultado sustanciado en este objetivo específico, se acota desde la base doctrinaria que para realizar la evaluación de lo declarado por el colaborador eficaz es verosímil y pertinente para el presente se debe tener en cuenta lo siguiente: Lo alegado por el sujeto se encuentra corroborado por elementos de convicción que se generen del propio proceso de colaboración y las diligencias que este fomente y, la sindicación que brinde sobre los involucrados se dictamine de manera directa y según los hechos que sea materia de investigación, debe ser preciso y específico según la actuación de las personas que este sindique. Desde otra perspectiva, también se presupone tener su nacimiento el actuar del representante del ministerio público respecto a la forma de diligenciar su investigación, pues no debe solo centrarse en los hechos que resulten en la incriminación del imputado, sino también en los que fomenten la presunción de inocencia. Y desde el marco jurisprudencial, el Recurso de Nulidad 99-2017/Nacional, desarrolla el hecho que la valoración del colaborador eficaz, no solo debe ser empleada como una simple sindicación para determinar la responsabilidad penal de una persona o, que esta se encuentre inmersa en actos delictivos.

Siendo imperativo que estas declaraciones sean corroboradas mediante elementos externos al declarante, ahora del caso en autos, no existe elemento de esta índole, periférico o que devenga de la propia información que brindó la persona, con la que se pueda acreditar la sindicación o hechos que el declarante a prestado al representante del ministerio público con los que se pueda concurrir la verosimilitud de los hechos que se exponen, siendo que la acusación fiscal y la actuación de la misma se encuentra sustentada en cinco declaraciones sin haberse realizado un examen sobre los mismo con elementos probatorios; mientras que la negación del imputado no fue escoltada ni fundamentada mediante elemento de convicción de cargo que lo respalde. Los hechos materia

de acusación fiscal, sindicando al acusado, Ayala Perez como diligente de un grupo de guerrilleros pertenecientes a Sendero Luminoso, quien al realizar patrullas por los pueblos de Huánuco portaba un fusil de asalto ruso de uso para guerrillas, el denominado rifle AK-47, en su variante denominada AKM, el acusado fue intervenido, reducido, detenido y puesto a disposición mediante el Operativo Antisubversivo "LEO" llevado a cabo en el año del dos mil quince en el mercado "Puelles", al practicársele una pericia psicológica (570/2015), la especialista, perito, concluye que la persona evaluada no presente trastorno antisocial, aplomo psicológico, desconfiado, oculta información y presupone ser alguien manipulador. El acusado negó en todo momento los hechos por los cuales seguía el proceso en su contra y, mucho menos tener conocimiento del seudónimo de "Yodran" y, que en el tiempo establecido de su actuación como diligente guerrillero, se encontraba en su fundo trabajando la tierra; en los autos se tiene la actuación de cinco personas con identidad reservada denominadas como CDT-572, CDT-1925, CDT-909, CDT-014-I y CDT-2078, quienes realizaron descripciones de apariencia física del sujeto acusado, que conjuntamente no eran acordes, es decir, no se regían a un sentido de persistencia o exactitud, tomando de fundamento la premisa en el presente recurso de casación, es de verse que no se puede encausar a una persona por la sola sindicación de una personas, pues, para tales efectos es necesaria la concurrencia de elementos periféricos que avalen lo señalado por los declarantes, como a su vez, realizar una imputación concreta y necesaria para enervar la presunción de inocencia, por lo que el superior de alzada, declaro no haber nulidad de la absolución del encausado por los hechos que se le sigue, devolviendo los autos a la instancia correspondiente para el trámite de Ley.

También el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN que, en virtud de la Resolución Administrativa N° 48-2017-MC-SPN-PJ, se llevó a cabo el I Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional del año dos mil diecisiete, documento jurisprudencia que se emanó en virtud del artículo ciento dieciséis de la LOPJ, el mencionado desarrolla dos cuestiones que inciden en la aplicación de norma penal, específicamente referida a la figura del colaborador eficaz; como lo es: a.- Si la declaración de quien se constituye como colaborador eficaz, requiere ser

corroborada para luego ser actuada en el proceso y b.- Si la declaración del referido poder ser viabilizada como elemento probatorio no actuado con anterioridad en el proceso. Para las interrogantes en mención, se debe precisar que la figura se conoce como la prueba trasladada que admite la actuación de un medio de prueba de un proceso ajeno al que se sigue, mismo que se encuentra regulado por la Ley 30077, normativa que en su artículo veinte, numeral primero, establece que en las causas dadas por actos desarrollados por organizaciones criminales, los elementos de convicción actuados en sede judicial, pueden ser empleadas en otro proceso, pero ello solo en caso de que actuarla independientemente implica el hecho de pérdida de la prueba desde su obtención o reproducción.

Lo mencionado se viabiliza en atención a dos supuestos i.- Los elementos de convicción hubiesen sido aceptados y actuados previamente en otro proceso judicial y; ii.- Que la actuación independiente de las pruebas implique la pérdida de la esencia probatoria o el fin que resguarda. Cuando el proceso de colaboración eficaz llegue a su fin mediante un resulta negativo; la declaración del sujeto se tornará como inexistente y no podrá ser usada como medio idóneo en contra de quien la prestó, pero las diligencias efectuadas por causa de este, podrán ser utilizados bajo la figura de prueba traslada; cuando el proceso hubiese concluido de manera positiva, el representante del ministerio público, tendrá la facultad de aportar la declaración al proceso para los fines que corresponden y, también si la carpeta fiscal será aportada en su totalidad o solo una parte según convenga; si el proceso se da como no concluido, los elementos probatorios obtenidos podrán ser utilizados para fundar medias cautelares o coercitivas y; la declaración dada puede emplearse como un elemento de probatorio independiente, ello se encuentra prescrito en el artículo cuatrocientos ochenta y uno guion a del cuerpo normativo procesal penal, pero que en su ínterin acota que la declaración del colaborador debe encontrarse escoltada por otros elementos que corroboren su versión y aún más, la sindicación de otras personas.

Establece una primera interpretación cuando se frustra el proceso de constitución

en colaborador, se tendrá por inexistente su declaración, por lo que para que dé actué, necesariamente deberá escoltar medios probatorios que lo corroboren; una segunda interpretación menciona que la declaración del sujeto constituido en colaborador puede ser corroborada por elementos de convicción externos al proceso neto de la colaboración, independientemente de que sean conducentes y útiles en cierto punto de la evaluación probatoria. Dentro de lo ya esbozado, es que la colaboración del colaborador eficaz, requiere necesariamente elementos de corroboración interna para la viabilizar este elemento del proceso; i.- Estos necesariamente deben ser obtenidos del proceso mismo de la colaboración y ii.- Que, para la utilización en medidas coercitivas, el representante de la acción penal escoltará con elementos probatorios la declaración que, con posterioridad será sometido a una debate en audiencia para debatir la razón de ser de estos y lo que pretenden acreditar para el pedido de la causa; también se admite el hecho de que la declaración del colaborador, la información dada sea acreditada por elementos propios del proceso de constitución el colaborador y, para efectos de uso en temas de prisión preventiva, se seguirá lo mencionado, pero deberán ser evaluados en forma conjunta por el Juzgador y, mediante ello establecer una sospecha grave y determinar la medida a aplicarse. Por lo que la sola sindicación con elementos que devengan del proceso antes de su constitución no podrá ser utilizada para los efectos que se mencionan; cuando se trate de un proceso especial, podrá utilizarse cuando se escolte con elementos de prueba que devengan del dicho proceso catalogado como especial; por lo que al representante de la fiscalía podrá ofrecer la declaración del colaborador del proceso con elementos probatorios que lo corroboren, por lo que ello ya será materia de evaluación por el Aquo. Este proceso, tiene tres etapas o supuestos i) el momento en que se brindó el beneficio premial; ii) el momento en cuando se excluye; iii) al encontrarse en estado de trámite, se puede evaluar la versión en otro proceso vía medida cautelar mediante medios de prueba que lo corroboren según convenga a la causa, siendo el único impedimento el hecho de que el procedimiento de constitución a colaborador eficaz no es aprobado por la autoridad competente o, en su ínterin este llega a fracasar y no aporta nada al esclarecimiento de los hechos.

Así mismo, se sustanció en la respuesta por los expertos abogados a la investigación, en base a las siguientes interrogantes;

*¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser aspirante a colaborador eficaz en un proceso penal?* Al respecto, el doctor Prado Ramos manifestó que existen una serie de exigencias, entre las que tenemos: la renuncia voluntaria a sus actividades delictivas, admitir o no negar, libre e inequívocamente, los hechos que se le han imputado o imputado. Los hechos que no acepte no formarán parte del proceso cooperativo efectivo y seguirán la decisión en el proceso penal correspondiente; y, presentarse ante el fiscal, mostrar su disposición a brindar información válida y aquellos actos emitidos por el fiscal..

Seguido de la incógnita de si *¿La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz?* Donde el especialista Coronel Santa Cruz indica que la sola información, declaración o sindicación realizada por la persona constituida en colaborador eficaz, no puede ser usada como único medio de convicción para enervar la presunción de inocencia, pues debe someterse a un proceso de corroboración y, tras ello fundarse y sostenerse mediante otros elementos de convicción que afirmen lo precisado por esta persona, caso contrario, ello no podría ser materia de justificación para el dictamen de la pena.

Respondiendo la duda de *¿Qué delitos pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz y cuál es la influencia al principio de objetividad?* El señor Denis Orbe señaló que el artículo 474 del Código Procesal Penal especifica los delitos por los cuales se pueden aplicar intereses colaborativos efectivos, estos delitos son: Asociación Ilícita, Terrorismo, Lavado de Activos, Delitos Informáticos, Poner en Peligro a la Humanidad, Trata de Personas, Asesinato, Ley N° 30077 Todos los casos de delincuencia organizada, extorsión, peculado, corrupción oficial, delitos fiscales, aduaneros contra la fe pública y orden migratorio.

Siendo la siguiente pregunta de *¿Qué es el principio de objetividad en las sentencias judiciales a través del ejercicio de la acción penal?* El maestro Prado Ramos señaló que el principio de objetividad consagrado en nuestro Código Procesal Penal vigente obliga al Ministerio Público a actuar como guía al momento de ejercer el ius puniendi, no solo velando por el respeto a los derechos

y salvaguardando al imputado, sino también examinando adecuadamente y evaluando las diferentes circunstancias que rodearon la conducta punitiva última, si esas circunstancias perjudicaron o beneficiaron la posición del imputado.

Siguiendo el íterin, la interrogante de *Desde su experiencia profesional ¿De qué manera el principio de objetividad es aplicado e interpretado en la investigación por parte del Fiscal en un caso concreto?* el especialista Coronel Santa Cruz, refiere que desde el desarrollo de mi carrera profesional, el fiscal es el representante de este principio, pues en el desarrollo de sus labores, sus acciones se direccionan a la búsqueda de elementos de convicción que acrediten la comisión del ilícito, así como el recabar elementos de descargo que puedan ser empleados según el desarrollo del proceso; así mismo, se debe precisar que el representante del ministerio público tiene la potestad de realizar las acciones que crea convenientes sin tener la aprobación de un ente superior que se rija por las prerrogativas del Estado.

La última interrogante sobre *¿Usted cree que la declaración del colaborador eficaz influye al principio de objetividad en las sentencias judiciales?* El maestro Denis Orbe indica que; no, los jueces tienen que analizar la declaración del colaborador eficaz como una prueba testimonial, de acuerdo a ello verificar si lo referido por el testigo esta corroborado de manera periférica y de ser el caso sí cumple lo establecido por el acuerdo plenario N° 2-2005. Por lo que no se puede inferir que la declaración del colaborador eficaz conlleva a que el juzgador pierda aquella imparcialidad que lo caracteriza. Bases que se relación directamente con la *teoría motivación de resoluciones judiciales*, en la que hacen referencia a que la sentencia es una manifestación y materialización de lo jurídico, es la solución que se presenta o el fallo dado por el A quo tras la dilucidación y subsunción de los hechos, versa sobre el fondo de lo evaluado y por su esencia, es el agotamiento de la vía o proceso. Dentro de ese contexto mediando las reflexiones dadas por el pensamiento de Descartes en el siglo XVI y XVIII, son los supuestos necesarios para fomentar la motivación judicial, esto se da mediante dos bases o tipos; el primero de tipo subjetivo que quiere decir, las ideas, posturas y hechos razonados que ha llegado tras lo actuado percibido, son ciertas y poseen verdad material sustentadas en medios; el segundo tipo es el objetivo, con el que se pretende influir el tipo subjetivo en los involucrados o

quienes dependan de dicha motivación. Los argumentos que devienen de esta figura, son una simple evocación de lo que el Juez ha desarrollado en su discernimiento sobre los hechos que fomentan la decisión dada, sin embargo debe entenderse necesariamente que no se trata de escenificar, redactar o plasmar mediante escritura todo el procedimiento que llevó a decisión por el A quo, si no centrarse en las razones concretas de los hechos precedentes, hechos concomitantes y posteriores con identificación de la relación periférica entre estos como la razón concreta que lo llevó a la decisión adoptada en el proceso. Dando razón al autor Miranda, L. (2017) En su revista indexada de título *“El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente”* ISSN: 0718-302. Revista de Derecho y Ciencias Penales. Universidad San Sebastián – Chile. Autor que fundamenta la necesidad de la reforma de carácter imperativo y con prontitud desde el tema penal y constitucional, pero con perspectiva del principio de objetividad que motiva y les da origen a los seguimientos penales realizados por los representantes del ministerio público, caso contrario sería un atentado contra el principio fundamental contra el principio de presunción de inocencia siendo un elemento rector del derecho penal. La metodología fue de tipo explicativa con diseño inductivo. El resultado de la presente fue que este concepto deviene de lo que nos ha traído a colación la doctrina y norma en conjunto que rigen como elementos que dieron origen a la investigación científica, siendo importante acuñar la postura que resulta irrisorio solo facultar a la institución chilena persecutora del delito, que su finalidad la de simplemente perseguir el delito desde la base de la culpabilidad, cuando bien, estos actos jurisdiccionales pueden contribuir a la inocencia del imputado. Concluyendo que cuando se ostentan obligaciones que pueden resultar contrarias a los fines del proyecto indagatorio, el proceso que nace desde el tecnicismo y cientifismo, que pretende dilucidar la comisión de un delito y facultar no solo a la fiscalía como persecuidor, si no como un garantista de la verdad material y los principios básicos del proceso penal en su actuar.

Respecto al tercer objetivo específico sobre: *Análisis de los casos en que los jueces valoran la declaración del colaborador eficaz en los casos de crimen*

*organizado del distrito judicial San Martín.* Se desarrolló teniendo consideración el Expediente N° 0013-2017-8-2208-JR-PE-03 / Sala Penal de Apelaciones, caso que se desarrolla por la comisión del delito de lavado de activos cometido por el candidato Roberth Cabrera Chota de recibir dinero de la persona Junior Ydrogo Talavera, que desarrollaba actividades comerciales ilícitas, mismas donde elaboraba y distribuía cocaína y amapola. La persona de Junior Ydrogo Talavera manifestó que su dinero era recogido por la persona de Marianela Angelita Nuñez Cabrera, sobrina del candidato mencionado, quien se constituía al lugar en donde se concentraba el dinero, ubicado en Jr. San Pedro – 175- Morales, fémina que al ser detenida por la policía y puesta a disposición por el representante del ministerio público; decidió constituirse en colaborador eficaz con el fin de brindar información para las diligencias y el recabar elementos de convicción, sin embargo lo que la mencionado declaró solo versaba sobre su propia manifestación sindicando que realizaba favores a Cabrera Chota de recojo de maletas que contenía dinero, pero jamás llegó a ver el contenido hasta el día de su detención y, que ello era con el fin de que esta reciba una remuneración por tales actividades, indicó luego que se trataba de una acción en atención a amenazas de su tío; así mismo, hizo mención que la persona de Ydrogo Talavera lo amenazó con terminar con su vida si se rehusaba a transportar las maleta.

De las acciones que se desarrollaron por el caso y las manifestaciones, no se recabaron elementos de convicción que corroboraran la información dada por la encausado, por lo que se acota el intento de acceder a un beneficio premial sin contar con los requisitos de admisibilidad de la figura. Por los hechos expuestos, se condenó a Roberth Cabrera Chota, Junior Ydrogo Talavera y a Marianela Angelita Núñez Cabrera a nueve años de pena privativa de libertad y al pago de 120 mil soles como reparación civil y caución al Estado peruano. Seguido del Expediente 031-2017-0-2208-JR-PE-01, proceso en mención que se dio al momento de intervenirse una vivienda donde funcionaba una organización criminal, misma que operaba en la urbanización los jardines de la parte baja de la ciudad de Tarapoto, se intervino a siete personas, Maykel Flores Rodríguez, Natanel Valles Panduro, Eliseo Saavedra Gatica, Eusebio Sajami Trigoso, Nidia Ojama Tananta, Carlos Sajami Perea y Rodrigo Tuanama Ramírez, personas

que se dedicaban al delito de robo y extorsión; durante las diligencias preliminares en sede fiscal, el representante del ministerio público incorporó en calidad de colaborador eficaz, por su condición procesal a la persona de Ojanama Tananta, quien presto su declaración sindicando a las personas de Flores Rodríguez y Saavedra Gatica como quienes contactaron a los demás para los hechos delictivos; a la persona de Valles Panduro y Sajami Trigoso como quienes realizaban los robos de motos y vehículos automotores provistos de herramientas de descerraje y un arma de fuego secundaria, glock-18 abastecida con balas de punta hueca; por esta manifestación y la modalidad operativa, se procedió a allanar la casa de los últimos mencionados, donde se encontró, en el dormitorio de Valles Panduro, el arma de fuego y, en la cochera de Sajami Trigoso, dos motocicletas que dos meses antes fueron reportadas como robadas; así mismo, indicó que Sajami Perea y Tuanama Ramírez, eran las personas encargadas de extorsionar a trabajadores de la municipalidad del área de catastro atribuyendo represalias sobre obras en construcción, indicado que hasta el pago de cupos es que la mismas se mantendrían paralizadas.

De la declaración de la mencionada y los elementos de convicción recabados, es que el representante del ministerio público logró que se conceda la medida coercitiva de internación preventiva de los encausados en el local del Instituto Nacional Penitenciario ubicado en Av. Circunvalación. El proceso se continuó hasta la etapa de enjuiciamiento donde se les dictó, a los encausados sindicados la pena de nueve años de pena privativa de libertad y, a la persona que se constituyó en colaborador eficaz, la pena de 7 años de pena privativa de libertad. Y el Expediente 131-2018-0-2208-JR-PE-02, que se ventiló en atención al delito de tráfico ilícito de drogas y tráfico de influencias, siendo los encausados las personas de Miriam Macedo Torres, Carlos Segundo Ramírez Hurtado, Dionisio Vargas Hoyos y Elias Navarro Trigoso, personas que se dedicaban a las actividades ilícitas mencionadas, personas que fueron ubicadas y detenidas cuando miembros de la DIRANDRO – TARAPOTO, en un operativo en la carretera de la Banda de Shilcayo, intervinieron una custer que transportaba a Navarro Trigoso con 20 kilos de clorhidrato de cocaína, 10 kilos de pasta básica de cocaína y 15 kilos de heroína; tras la intervención el mencionado sindicó los

nombres de Vargas Hoyos y Ramírez Hurtado como las personas que producían, comercializaban y le entregaban los estupefacientes desde Juan Guerra, personas que mantenían contacto con la citada Macedo Torres, quien se desempeñaba como teniente alcaldesa en la Municipalidad de la Banda de Shilcayo, persona que facilitaba el transporte inopinado entre otras actividades, en el ínterin del proceso, es que Navarro Trigoso se constituye en calidad de colaborador eficaz, brindando información pertinente sobre los delitos en mención, proporcionando el nombre de compradores, transportistas y lugares de producción, como también cierta forma de coordinación que realizaba Macedo Torres.

Sin embargo, el Colegiado, indicó que la información prestada solo corresponde y concurre en atención a uno de los delitos materia de imputación en la acusación fiscal, correspondiente al tráfico ilícito de drogas, puesto que la misma en atención de elementos de convicción producidos de las intervenciones generadas gracias al testimonio del colaborador eficaz, acreditó la responsabilidad de los citados por el ilícito en mención y, más no por el de tráfico de influencias. Por lo que en atención a lo mencionado es que se condena a Miriam Macedo Torres, Carlos Segundo Ramírez Hurtado, Dionisio Vargas Hoyos, son condenados a la pena de 12 años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico de drogas, mientras que la persona de Navarro Trigoso fue sentenciado a 8 años de pena privativa de libertad. Hechos que se relacionan directamente con la *teoría de la argumentación jurídica* al referirse a la concepción pragmática que resulta ser una actividad que como fin tiene el de persuadir al oyente, la misma se rige a unos preceptos establecidos en su formación, ya que esta se nutre de retórica y dialéctica, en ese sentido ya no se encontrarían actividades diferentes para un mismo fin. Dando pie al autor Rocha, K. (2019) En su trabajo de investigación El autor planteó como objetivo sustancial estudiar la estructura en donde se encuentra regulado el proceso que posibilita la adquisición de la denominación del colaborador eficaz en el ambiente peruano, con la intención de rescatar los aportes o resultados a la investigación en los casos o acontecimiento de corrupción de funcionarios. El presente trabajo utiliza la metodología de tipo descriptivo – analítico. Se recolectó información

imprescindible por medio de fichajes y cuestionaron usados al nuestro propuesto. Arribando al resultado del procedimiento para convertirse en colaborador eficaz, es un mecanismo eficaz para recabar elementos de convicción desde el aporte de este sujeto. Llegando a la terminación de lo más elemental, es decir el proceso; es un elemento del proceso, por medio del cual se obtiene nombre de colaborador eficaz, otorga mucho conocimiento e información útil, pertinente y conducente para el caso en concreto, adquiriendo beneficios de la pena que se establecen y se encuentran protegidos por la Ley.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1.** Referido al objetivo general de la presente investigación, se ha determinado que la evaluación y examen probatorio sobre la declaración que brinda el colaborador eficaz no incide en el principio de objetividad representado por el principio de imparcialidad de los magistrados al momento de dictar sus resoluciones judiciales en el distrito de San Martín, pues la misma se encuentra fundada en derecho y subsumida a la comisión de los hechos investigados y corroborados por los demás elementos de convicción, caso contrario pues solo se encontraría frente al intento de un imputado que busca un beneficio premial que no le corresponde por no aportar a la investigación del representante del ministerio público.
- 6.2.** Concluyendo con el primer objetivo específico, se ha analizado que la normativa dada, conjuntamente con la doctrina sobre la forma de

evaluación probatoria en la declaración realizada por la persona que se constituye en colaborado eficaz, se encuentra establecido en código procesal de la norma penal peruana y, explicada de forma detalla por una serie de acuerdos plenarios, recursos de casación y recursos de nulidad, que de forma unificada presuponen una regulación adecuada sobre la forma en el que un Juzgador debe realizar su examen sobre este elemento de convicción.

- 6.3.** De acuerdo al segundo objetivo específico, el principio de objetividad explicado a base de doctrina y jurisprudencia se ha demostrado al implicancia en el desarrollo de las actividades del ministerio público en un marco destinado al esclarecimiento de los hechos materia de investigación y postulación del representante del ministerio público; que en aplicación a la sede jurisdiccional del poder judicial, desarrolla el caso mediante su sentencia sin ningún indicio de parcialización del Aquo tras la manifestación del ejercicio del ius pudiendi por parte del fiscal al llevar a cabo las diligencias destinadas a obtener elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo.
- 6.4.** Finalmente el cuarto objetivo específico del trabajo investigativo, se ha establecido que los Magistrados abocados a la resolución de los procesos por el ilícito de crimen organizado con la actuación de un colaborador eficaz en el distrito judicial de San Martín se ciñen a las prerrogativas dadas por el código procesal penal peruano y los documentos jurisprudenciales para poder desarrollar la labor de juzgamiento en un marco de legalidad y seguridad jurídica, denotando así un estricto cumplimiento de la norma y los precedentes vinculantes que deben seguir en estos casos especiales cuando el elemento de convicción evaluado sea la declaración de un imputado confeso y arrepentido.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. A Ángel Fernando Yldefonso Narro, Ministro de Justicia, por la promulgación y aplicación de normas que faciliten la resolución de los casos en los que los imputados se han constituido en colaboradores efectivos y deben seguir afectando las declaraciones que brinda son sometidas a riguroso escrutinio para fundamentar sus alegaciones y para obtener otras condenas Fundamentadas, esas creencias producen evidencia de que la justicia se administró de manera objetiva y están respaldadas por convicciones firmes.
- 7.2. Al Presidente del Tribunal Superior de Saint Martins – Mg. Heriberto Galvez Herrera; al Presidente del Colegio de Abogados de San Martín – Mg. Arnulfo Bardales Cárdenas; por tanto, la valoración de la prueba puede realizarse con base en la teoría y la jurisprudencia de las referidas actividades, con base en las declaraciones de válidos colaboradores, lo cual se encuentra en el marco de la legalidad, el debido proceso, la realización cursos especializados relacionados con el tema de valoración de la prueba y Acompañamiento de los documentos de jurisprudencia en estos puntos incidentes.
- 7.3. El Ministerio Público del área de St. Maarten, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el principio de objetividad, con autonomía institucional y respeto a los derechos de los litigantes, acciones que debe realizar para obtener elementos de convicción de los hechos que son objeto de la acusación, es decir, fortalecer la teoría de la Fiscalía, pero cuidado con actuaciones que por su propia naturaleza refuerzan la presunción de inocencia..
- 7.4. Para directores de instituciones de educación superior públicas y privadas, con el fin de incluirlos en la red curricular de sus centros de educación superior, como parte del plan de estudios de derecho procesal penal, con

la imagen de colaboradores válidos y los formularios de documentos necesarios Magistrados realizan esto actividad de certificación , es promover una mayor comprensión de los temas tratados y contribuir de manera más precisa a la formación de profesionales que desarrollarán las carreras de abogacía.

7.5.

## Referencias

- Acosta, L. (2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba. *CUESTIONES JURÍDICAS*, 1(2), 51-72. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Atienza, M. (2007). El Derecho como argumentación. *ARIEL*, 11-15.
- Atienza, M. (2010). Argumentación y constitución. *UAH*. Obtenido de [http://www3.uah.es/filder/manuel\\_atienza.pdf](http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf)
- Basauri, L & Cerdán, M. (2020). Razones jurídicas para la modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz. *UPAGU*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1363>
- Carnelutti, F. (2015). Teoría general de la prueba. *UNAM*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf).
- Contreras, J. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento. *UNMSM*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16714>
- Espinosa, C. (2003). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación. (R. O. Ortiz, Ed.) *TCE*. Obtenido de <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
- Hernández, R; et al. (1997). Metodología de la Investigación. *MCGRAW-HILL*, 1-25. Obtenido de [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
- Hernández, Z. (2012). Métodos de análisis de datos - apuntes. *LA RIOJA*(6), 1-28. Obtenido de [https://www.unirioja.es/cu/zehernan/docencia/MAD\\_710/Lib489791.pdf](https://www.unirioja.es/cu/zehernan/docencia/MAD_710/Lib489791.pdf)
- Miranda, L. (2017). El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente. *Derecho y ciencias penales*, 10-17. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3637609>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *PERSO*, 1-6.

- Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Muntané, R. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD*, 2-5.
- Noreña, A, et al . (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *AQUICHAN*, 12(3), 263-274. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>
- Pastene, P. (2015). El principio de objetividad en la función persecutora del Ministerio Público. *UDCH*, 150-180. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%c3%b3n-persecutora-del-Ministerio-P%c3%bablico.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Pavlakos, G. (2010). Corrección y cognitivismo. Pretensión de corrección de Robert Alexy. *DOXA*, 201-215. Obtenido de <https://doxa.ua.es/article/view/2012-n35-correccion-y-cognitivismo-comentarios-al-argumento-sobre-la-pretension-de-correccion-de-robert-alexey>
- Piza, N; et al . (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. *Conrado*, 15(70), 1-5. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455)
- Ramírez, V. (2020). El colaborador eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión. *UCV*, 98-120. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48433>
- Robles, W. (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal. *USMP*, <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>.
- Rocha, K. (2019). EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. *UWIENER*. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2962>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118 . Obtenido

de

[https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%c3%b3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf)

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. *INDECCP*, 871.

Sanabria, R & López, E. (2017). El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. *SIBDI*, 45-55. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1457/1/28276.pdf>

Sanz, B. (2013). Sobre la topica jurídica en Viehweg. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 12-23. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/31262/retrieve>

Torres, S. (2021). LOS BENEFICIOS DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 27378 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. *Universidad Señor de Sipán*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8017/Torres%20Salazar%20Sandy%20Solanch.pdf?sequence=1>

Trejo, A. (2016). La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado. *BIBLIO*, 34-67. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Vivar, C; et al. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa. *Index de Enfermería*, 19(4). Obtenido de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes.](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes.)

# **ANEXOS**

Tabla 7 Matriz de categorías y Subcategorías - Anexos

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b><i>Declaración del colaborador eficaz</i></b>	Es aquella persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.	Entrega de información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, que puede recibir a cambio un beneficio en su pena. La figura está establecida en los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal.	Marco doctrinario.  Marco jurisprudencial.  Casuísticas.	La escala de medición será nominal.
<b><i>Principio de objetividad</i></b>	El fiscal el Fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar.	Principio complementario al de imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal de quien actúa.	Marco constitucional.  Marco normativo.  Marco jurisprudencial.	La escala de medición será nominal.

Tabla 8 MATRIZ APRIORÍSTICA “La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e Instrumentos
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad en las sentencias judiciales de casos de crimen organizado del distrito judicial- San Martín 2018?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <b>Oe1:</b> Investigar el marco normativo y doctrinario de la valoración de la declaración del colaborador eficaz a través del Código Procesal Penal y jurisprudencia relevante. <b>Oe2:</b> Interpretar el principio de objetividad en el marco doctrinario y jurisprudencial a través de la guía de entrevista a expertos. <b>Oe3:</b> Analizar los casos en que los jueces valoran la declaración del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado del distrito judicial San Martín a través de la guía documental.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> La declaración del colaborador eficaz afecta considerablemente el principio de objetividad en las sentencias judiciales en los casos de crimen organizado – distrito judicial de San Martín.</p>		<p><b>Técnica:</b> Análisis documental. Análisis de Juicio a Expertos. Análisis jurisprudencial.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de análisis documental. Guía de entrevista. Guía de análisis jurisprudencial.</p>
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes</b>	<b>Categorías Y Subcategorías</b>		
<p><b>Herramienta metodológica:</b> <b>Cualitativa</b> es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación. <b>Tipo de investigación:</b> <b>Básica</b> debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras dos categorías de estudio, desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación. <b>Diseño de la investigación:</b> <b>Teorías fundamentadas</b></p>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Como escenario de estudio se puede decir que el autor va desarrollar en la ciudad de Tarapoto, región San Martín, cabe mencionar que se analizara como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.</p> <p><b>Participantes:</b> Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres (3) profesionales especialistas en Derecho Penal. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>	<p><b>Categorías:</b></p> <p><b>Declaración del colaborador eficaz</b></p>	<p><b>Subcategorías</b></p> <p>Marco doctrinario Marco jurisprudencial Casuísticas ----- ----- Marco constitucional Marco normativo Marco jurisprudencial ----- -----</p>	

<p>en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio. Desde el enfoque histórico, conceptual y jurisprudencial.</p>				
---	--	--	--	--

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 15 de febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **ESPINOZA RAMOS, BENJI**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: **“La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, nos encontramos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“Entrevista sobre La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

Huamán Shupingahua, Alan  
DNI N°

---

Muñoz Ruiz, Damaris Madiley  
DNI N°

**Adjunto:**

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Espinoza Ramos, Benji  
 Institución donde labora : Profesor Derecho Procesal Penal en la USMP  
 Especialidad : Abogado, especializado en Derecho Penal y Procesal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 Autor del instrumento : Huamán Shupingahua, Alan y Muñoz Ruiz, Damaris Madiley

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías conceptuales planteadas.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Declaración del colaborador eficaz</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categorías y subcategorías.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>principio de objetividad</b>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las sub categoría de cada categoría estudiada: <b>principio de objetividad</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Procedente para su ejecución**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50**

Tarapoto, 15 de enero de 2022



Benji S. Espinoza Ramos  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

## Guía de Entrevista a Expertos

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se le presenta un cuestionario de 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las categorías de estudio.

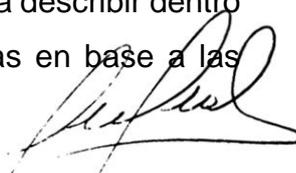
**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

**Categoría: Declaración del colaborador eficaz.**

1.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser aspirante a colaborador eficaz en un proceso penal?

Existe una serie de requisitos entre los cuales tenemos: Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz y aquellos actos que son expedidas por el fiscal

2.- ¿La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz?



-----  
**Ronald A. Prado Ramos**  
Mstr. Derecho Penal y Procesal Penal  
CASM. N° 543

La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor. La declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, podrá ser utilizada en otro proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción provenientes del procedimiento especial y/o de la carpeta fiscal. Al Fiscal le corresponderá postular el ofrecimiento de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, acompañando los elementos de convicción que corroboren el dicho.

3.- ¿Qué delitos pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz y cuál es la influencia al principio de objetividad?

El artículo 473 del Código Procesal Penal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado.

#### **Categoría: Principio de objetividad.**

1.- ¿Qué es el principio de objetividad en las sentencias judiciales a través del ejercicio de la acción penal?

Principio de objetividad consagrado en nuestro actual Código Procesal Penal, exige como pauta de actuación que en el ejercicio del "ius puniendi" el Ministerio Público, vele no solo por el respeto de los derechos y garantías del imputado, sino también por un adecuado examen y valoración de las diferentes circunstancias en torno a la eventual punición de una conducta, sea que éstas perjudiquen o beneficien la posición del imputado.

2.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera el principio de objetividad es aplicado e interpretado en la investigación por parte del Fiscal en un caso concreto?

El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal pública establecido en el actual Código Procesal Penal es de plena vigencia en nuestro país y refleja la concepción que hace nuestro ordenamiento jurídico del Ministerio Público como un órgano de justicia y no como un acusador a ultranza,



**Ronald A. Prado Ramos**

Mag. Derecho Penal y Procesal Penal  
CASIM N° 583

convirtiéndose en un punto de referencia obligatorio tanto a la hora de ejercer el "ius puniendi" como en la implementación de las modernas política criminales, necesariamente deberá ser analizada por el órgano fiscal en la toma final de una decisión sobre el curso del procedimiento

3.- ¿Usted cree que la declaración del colaborador eficaz influye al principio de objetividad en las sentencias judiciales?

El Juez debe valorar todos los testimonios y pronunciarse en base de las reglas de la lógica sobre estos, Los actos de aportación de hechos tienen autonomía, como actos procesales en sentido amplio, y se les utiliza según su régimen jurídico y conforme a la valoración que le es propia



-----  
**Ronald A. Prado Ramos**  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal  
CASM. N° 543

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 15 de febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **ALDAVE HERRERA, RAFAEL FERNANDO**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: **“La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, nos encontramos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“Entrevista sobre La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

Huamán Shupingahua, Alan  
DNI N°

---

Muñoz Ruiz, Damaris Madiley  
DNI N°

**Adjunto:**

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando  
 Institución donde labora : Docente universitario en Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Abogado, Maestro en Derecho Penal e Investigador  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 Autor del instrumento : Huamán Shupingahua, Alan y Muñoz Ruiz, Damaris Madiley

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías conceptuales planteadas.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Declaración del colaborador eficaz</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categorías y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>principio de objetividad</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las sub categoría de cada categoría estudiada: <b>principio de objetividad</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

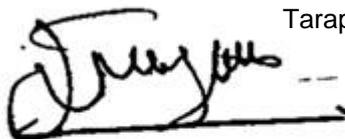
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Cumple con lo establecido por la Universidad, procedente para la ejecución**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50**

Tarapoto, 15 de enero de 2022



-----  
**Mtro. Rafael F. Aldave Herrera**  
**METODOLOGO**

## Guía de entrevista a expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: “**La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018**”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por la amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se le presenta un cuestionario de 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las categorías de estudio.

**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

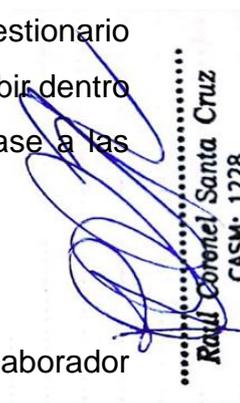
**Categoría: Declaración del colaborador eficaz.**

1.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser aspirante a colaborador eficaz en un proceso penal?

Las prerrogativas dadas para que una persona se constituya bajo la figura de colaboración eficaz, dependen en primer lugar del delito que hubiese cometido la persona, conforme lo dicta el artículo 474° de la norma procesal penal peruana; la persona aceptará los cargos o en su defecto una parte de ellos; así mismo la información que dicte, debe considerarse eficaz y que fomenten una ayuda precisa para la investigación de los hechos postulados por el representante del ministerio público.

2.- ¿La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz?

Es correcto, pues la sola información, declaración o sindicación realizada por la



.....  
Raúl Coronel Santa Cruz  
CASM: 1228  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

persona constituida en colaborador eficaz, no puede ser usada como único medio de convicción para enervar la presunción de inocencia, pues debe someterse a un proceso de corroboración y, tras ello fundarse y sostenerse mediante otros elementos de convicción que afirmen lo precisado por esta persona, caso contrario, ello no podría ser materia de justificación para el dictamen de la pena.

3.- ¿Qué delitos pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz y cuál es la influencia al principio de objetividad?

Los ilícitos penales en donde se puede concurrir la figura de colaboración eficaz, se encuentran regulados en el articulado número cuatrocientos setenta y cuatro de la norma procesal penal peruana y, se extienden a los delitos que regula la Ley N° 30077; ahora, es de verse que el principio de objetividad debe dictar el accionar del representante del ministerio público, de verse que se diligencia solo en pro de recabar elementos de convicción con el fin de enervar la presunción de inocencia y, se deja de lado aquellos que por su calificación y naturaleza probatoria, pueden contradecir el objeto del representante del ministerio público, hecho que, de ser distinto, fomentaría una real aplicación de este principio.

### **Categoría: Principio de objetividad.**

1.- ¿Qué es el principio de objetividad en las sentencias judiciales a través del ejercicio de la acción penal?

Este elemento identificado en las sentencias emanadas por el poder judicial, presupone ser la imparcialidad con la que actúa y decide el Juzgador, siendo la mayor manifestación de debido proceso, pues, con el mencionado se busca recurrir al sentido que la sentencia se encuentra fundada en derecho según los hechos y no a un móvil personal de quien tiene potestad decisoria por el Estado.

2.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera el principio de objetividad es aplicado e interpretado en la investigación por parte del Fiscal en un caso concreto?

Desde el desarrollo de mi carrera profesional, el fiscal es el representante de este principio, pues en el desarrollo de sus labores, sus acciones se dirigen a la búsqueda de elementos de convicción que acrediten la comisión del ilícito,

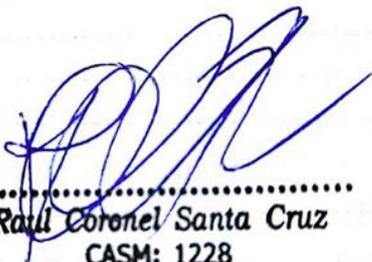


.....  
Rafael Cobarral Santa Cruz  
CASMI: 1228  
Máster, Derecho Penal y Procesal Penal

así como el recabar elementos de descargo que puedan ser empleados según el desarrollo del proceso; así mismo, se debe precisar que el representante del ministerio público tiene la potestad de realizar las acciones que crea convenientes sin tener la aprobación de un ente superior que se rija por las prerrogativas del Estado.

3.- ¿Usted cree que la declaración del colaborador eficaz influye al principio de objetividad en las sentencias judiciales?

No influye respecto al principio mencionado al momento de emitirse las sentencias sobre el proceso correspondiente, ya que la actuación sobre la manifestación del colaborador eficaz no tiene una relevancia probatoria eficaz, pues lo único en lo que debe concurrir es que, por ella, se haya encontrado o recabado elementos de convicción externos que acrediten su versión.



.....  
**Raúl Coronel Santa Cruz**  
CASM: 1228  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 15 de febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **CASTAÑEDA MÉNDEZ, JUAN ALBERTO**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: **“La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, nos encontramos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“Entrevista sobre La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

Huamán Shupingahua, Alan  
DNI N°

---

Muñoz Ruiz, Damaris Madiley  
DNI N°

**Adjunto:**

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Mendez, Juan Alberto  
 Institución donde labora : Instituto de Investigación para la Ciencia & Humanidades  
 Especialidad : Abogado Investigador  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista.  
 Autor del instrumento : Huamán Shupingahua, Alan y Muñoz Ruiz, Damaris  
 Madiley

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías conceptuales planteadas.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Declaración del colaborador eficaz</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categorías y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>principio de objetividad</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las sub categoría de cada categoría estudiada: <b>principio de objetividad</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Cumple con lo establecido por la Universidad, procedente para la ejecución**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50**

Tarapoto, 15 de enero de 2022



Dr. Juan A. Castañeda Mendez  
CALL. 9480  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

## Guía de entrevista a expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: “**La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018**”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por la amabilidad.

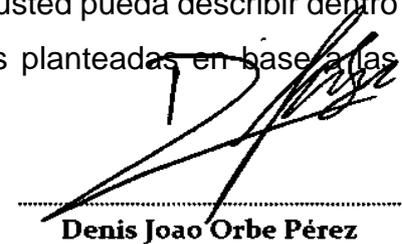
**Objetivo General:** Analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar como la declaración del colaborador eficaz influye en el principio de objetividad de las sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín periodo 2018.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se le presenta un cuestionario de 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las categorías de estudio.

**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

**Categoría: Declaración del colaborador eficaz.**



.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**

**Mtro. Derecho penal y Procesal Penal**

1.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser aspirante a colaborador eficaz en un proceso penal?

Los requisitos actualmente para iniciar un proceso de colaboración eficaz, son básicos, entre ellos, el requisito principal es que el solicitante acepte los cargos que se le atribuye o en su defecto no contradiga la totalidad de estos, asimismo que la información entregada sea eficaz y que favorezca con la investigación. De igual manera, es necesario precisar que el proceso de “Colaborador eficaz” solo es aplicado a los delitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 474° del Código Procesal Penal.

2.- ¿La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz?

Efectivamente, la declaración del aspirante tiene que pasar por un proceso de

corroboración, la sola declaración sería insuficiente para poder utilizar dicha versión en, por ejemplo, un requerimiento de prisión preventiva. Por lo que se puede concluir que la declaración del aspirante a colaborador eficaz tiene que estar corroborada por diversos elementos periféricos.

- 3.- ¿Qué delitos pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz y cuál es la influencia al principio de objetividad?

Los delitos en los cuales se puede aplicar el beneficio de colaboración eficaz, están regulados específicamente en el artículo 474° del Código Procesal Penal, estos son: Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley N° 30077, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio.

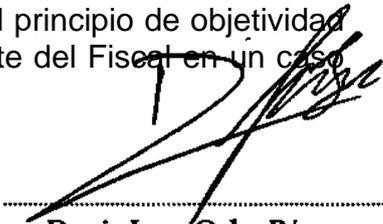
Es cierto que los actos realizados por el representante del Ministerio Público deben realizarse conforme al deber de objetividad fiscal, tal como lo establece el Título Preliminar del Código Procesal Penal, por lo que, a mi experiencia, el proceso de corroboración de la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, no solo debe buscarse elementos de cargo, si no, también elementos que puedan diferir con dicha declaración, logrando con ello una correcta investigación objetiva.

### **Categoría: Principio de objetividad.**

- 1.- ¿Qué es el principio de objetividad en las sentencias judiciales a través del ejercicio de la acción penal?

En las sentencias judiciales, podríamos referirnos al principio de imparcialidad, que es propio de los jueces, el cual busca garantizar que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo, es decir que observe el caso desde una amplia perspectiva y no con la intención inicial de sentenciar al acusado.

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera el principio de objetividad es aplicado e interpretado en la investigación por parte del Fiscal en un caso



.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**  
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

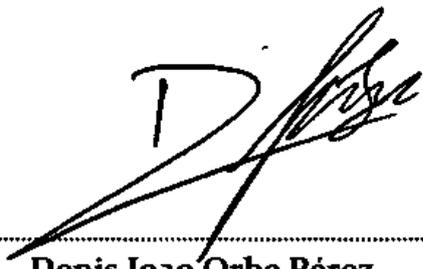
concreto?

El principio de objetividad fiscal, no está sujeto en sentido estricto al principio de imparcialidad (Lo cual es aplicable a los jueces), teniendo en cuenta que los fiscales más bien son “parte” en los procesos penales. Por lo que el fiscal puede actuar de manera independiente y objetiva, es decir, sin depender o someterse a podres estatales o fácticos.

Desde mi experiencia profesional, puede concluir que el fiscal sí es objetivo, en cuanto pude apreciar que en muchas investigaciones no solo intenta buscar pruebas de cargo, si no, también pruebas de descargo, que posteriormente son utilizados de argumento para una disposición de archivo o requerimiento de sobreseimiento.

3.- ¿Usted cree que la declaración del colaborador eficaz influye al principio de objetividad en las sentencias judiciales?

No, los jueces tienen que analizar la declaración del colaborador eficaz como una prueba testimonial, de acuerdo a ello verificar si lo referido por el testigo esta corroborado de manera periférica y de ser el caso sí cumple lo establecido por el acuerdo plenario N° 2-2005. Por lo que no se puede inferir que la declaración del colaborador eficaz conlleva a que el juzgador pierda aquella imparcialidad que lo caracteriza.



.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**  
**Mtro. Derecho penal y Procesal Penal**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROSA ELVIRA SALINAS LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La declaración del colaborador eficaz y su influencia al principio de objetividad en las sentencias judiciales. San Martín - 2018", cuyos autores son MUÑOZ RUIZ DAMARIS MADILEY, HUAMAN SHUPINGAHUA ALAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 13 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROSA ELVIRA SALINAS LEON <b>DNI:</b> 61189898 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2442-9146	Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 15- 09-2022 22:48:25

Código documento Trilce: TRI - 0428372